

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VIII

Caracas, martes 27 de mayo de 2014

Número 40.420

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se designa a la ciudadana Sohail Nomardy Hernández Parra y al ciudadano Franklin Méndez Bonilla, como Directores del Banco Central de Venezuela.

Acuerdo en reconocimiento a la Delegación Venezolana por haber obtenido el Primer Lugar en los III Juegos Suramericanos de Playa Vargas 2014.

Acuerdo en solidaridad con el pueblo ecuatoriano víctima del desastre ecológico causado por la transnacional petrolera Chevron Texaco.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, al Gobierno del Distrito Capital y al Consejo Federal de Gobierno, por las cantidades que en ellos se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 999, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.000, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 1.001, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.002, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 1.003, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 1.004, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 1.005, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 1.006, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 1.007, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto N° 1.009, mediante el cual se nombra al ciudadano Franklin Ramírez Araque, como Presidente del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), en calidad de Encargado, así como de su Junta Directiva.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 997, de fecha 26 de mayo de 2014, en los términos que en él se indican.

CORPOLARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mayra Elena Terán Vitora, como Auditora Interna (Encargada) de esta Corporación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Ernesto Rivero Figueroa, como Auditor de la Unidad de Auditoría Interna de esta Corporación, quien actuará bajo la supervisión de la Auditora Interna Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ INTT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Francisco Martínez Cedeño, como Gerente (E) de Oficinas Regionales de este Instituto, quien ejercerá las funciones que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Mariángela Pereira, como Directora General del Despacho de la Viceministra para América del Norte, de este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Zulay Josefina Ramírez Melgarejo, como Directora General del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, de este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Resoluciones mediante las cuales se corrige por errores materiales las Resoluciones con los números que en ellas se especifican, todas de fecha 13 de noviembre de 2013, en los términos que en ellas se señalan.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución Conjunta mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 035 y N° 012, en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Coronel Hermes Josues Carreño Escobar, en su carácter de Director del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFANB), la facultad para firmar los actos y contratos que se celebren con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, necesarios para la ejecución del Proyecto que en ella se señala, por la cantidad que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se asciende al Grado de Mayor General, en la categoría de Efectivo, al ciudadano General de División Eutimio José Criollo Villalobos.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Mayor General Eutimio José Criollo Villalobos, Comandante General de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA DEFENSA,
PARA LA ALIMENTACIÓN
Y PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

Resolución Conjunta mediante la cual se designa a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Interventora y Liquidadora de la Empresa del Estado CVA Azúcar, S.A., incluyendo sus empresas filiales que en ella se mencionan, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 047, de fecha 05 de mayo de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lucy Margarita Briceño Ramírez, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, como ente desconcentrado funcionalmente, la función coordinadora, supervisora y evaluadora de los Laboratorios de Salud Pública.

Resoluciones mediante las cuales se crea los Colectivos de Dirección de los Hospitales que en ellas se señalan, ubicados en las direcciones que en ellas se indican, integrados por trabajadoras y trabajadores de los hospitales, una vocería del Poder Popular y representantes de otras instituciones públicas del Estado.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 202, del 29 de abril de 2014, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del Proceso de Consulta Pública del proyecto de resolución de «Cédula Hospitalaria», el cual comprende el articulado que en ella se señala.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Carlos Humberto Alvarado González, en su carácter de Viceministro de Salud Integral de este Ministerio, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los documentos y actos que en ella se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana María Dolores Salcedo Somaza, como Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas (E), de este Instituto.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Grace Meryeri Dávila Cedeño, Auditora Interna (Encargada), de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa, con carácter de Suplente, a la ciudadana Abogada Ildenis Rosa Santos Bastidas, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Abogada Ana Margarita Conde Ledezma, Fiscal Superior (Encargada) del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

De conformidad con el artículo 16 de la Ley del Banco Central de Venezuela, y en concordancia con lo aprobado en sesión plenaria del día veintisiete de mayo de 2014.

ACUERDA

PRIMERO: Designar a la ciudadana **SOHAIL NOMARDY HERNÁNDEZ PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.697.933, como **Directora del Banco Central de Venezuela**.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **FRANKLIN MÉNDEZ BONILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.914.626, como **Director del Banco Central de Venezuela**.

TERCERO: Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO BONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELAZCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

**ACUERDO EN RECONOCIMIENTO A LA DELEGACIÓN VENEZOLANA
POR HABER OBTENIDO EL PRIMER LUGAR EN LOS III JUEGOS
SURAMERICANOS DE PLAYA VARGAS 2014**

CONSIDERANDO

Que por la espléndida participación y experiencia en eventos deportivos de talla internacional realizados en Venezuela, tales como, la Copa América 2007 y el Campeonato Mundial de Softbol Femenino 2010; la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR) eligió por unanimidad a la República Bolivariana de Venezuela como sede de los III Juegos Suramericanos de Playa Vargas 2014;

CONSIDERANDO

Que gracias al impulso y empeño del Gobierno Bolivariano, a través del Ministerio del Poder Popular para el Deporte conjuntamente con el Ejecutivo Regional, quienes trabajaron incansablemente, lograron la construcción del Coliseo "Hugo Chávez", en Camurí Chico, estado Vargas, en honor al Gigante de América, que albergó los III Juegos Suramericanos de Playa Vargas 2014;

CONSIDERANDO

Que los III Juegos Suramericanos de Playa 2014 realizados en el estado Vargas, significaron una oportunidad para la delegación venezolana, que demostró en casa, que existe y continúa creciendo una Generación de Oro ya profetizada por nuestro Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, y continuada por el Presidente obrero Nicolás Maduro Moros;

CONSIDERANDO

Que los III Juegos Suramericanos de Playa Vargas 2014 serán recordados como una ocasión que representa la fortaleza y solidificación de los lazos de amistad y cooperación entre Venezuela y nuestros hermanos suramericanos, en los que reinó un extraordinario clima de confraternidad y solidaridad entre todos los participantes;

CONSIDERANDO

Que este evento tan hermoso, protagonizado por la juventud suramericana resalta el verdadero espíritu de paz, de unión y fraternidad que siempre ha

caracterizado al pueblo venezolano y latinoamericano, consolidando de esta manera el legado del Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, quien siempre creyó e impulsó el respaldo al deporte nacional y continental;

CONSIDERANDO

Que los hijos e hijas de Chávez en la persona del Presidente Nicolás Maduro Moros continúan la construcción de la Patria Buena y Grande, llena de vida y paz, hacia la consolidación del Socialismo del Siglo XXI, afirmándolo al señalar que "este encuentro deportivo debe servir para la consolidación de nuevos espacios para la paz y la vida en la región, que doscientos años después de su primera independencia se ha puesto de pie y tiene fuerza";

CONSIDERANDO

Que esta Generación de Oro venezolana se consagró como campeona en los Juegos Suramericanos de Playa Vargas 2014, al obtener 10 medallas de oro, 13 de plata y 8 de bronce, alcanzando un total de 31 preseas, demostrando el avance venezolano en la preparación física, psicológica y deportiva de cada uno de nuestros atletas, dejando el nombre de nuestro país en lo más alto del podio suramericano, rindiendo homenaje a la memoria de ese gran hombre que siempre apostó a esta Generación de venezolanos que hoy brilla a lo largo y ancho de nuestro continente y el mundo.

ACUERDA

Primero. Reconocer la labor y entrega del Ejecutivo Nacional que conjuntamente con el Gobierno regional del estado Vargas, el Comité Olímpico Venezolano y la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR), hicieron posible la organización y realización de tan hermosos III Juegos Suramericanos de Playa Vargas 2014, demostrando la capacidad del Estado y el pueblo venezolano para lograr la meta propuesta.

Segundo. Sumarnos al júbilo y felicitación que todo el pueblo venezolano da a nuestros y nuestras atletas ante esta victoria histórica, venciendo todos los obstáculos y pronósticos; para dar a Venezuela uno de los momentos más brillantes y enaltecidos de nuestra historia deportiva.

Tercero. Rendir honores a nuestros guerreros y guerreras, representantes de la delegación venezolana, quienes con su tesón y esfuerzo alcanzaron los laureles de la victoria en cada una de las disciplinas deportivas en las que participaron, obteniendo el primer lugar en los III Juegos Suramericanos de Playa Vargas 2014, como dignos representantes de la Generación de Oro venezolana.

Cuarto. Resaltar que este logro de nuestra juventud venezolana es gracias al legado de nuestro Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, y a la continuidad que ha ejercido el Presidente Constitucional Nicolás Maduro Moros, el cual sigue impulsando el fortalecimiento del país hacia una "potencia deportiva".

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15 de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELA
Primer Vicepresidente

ELANCA BAKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO ECUATORIANO
VÍCTIMA DEL DESASTRE ECOLÓGICO CAUSADO
POR LA TRANSNACIONAL PETROLERA CHEVRON TEXACO

CONSIDERANDO

Que el hermano pueblo de Ecuador está siendo agredido nuevamente por el imperialismo norteamericano, pretendiendo desconocer la sentencia emitida el 14 de febrero de 2011, por parte de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, que luego de 19 años de litigio, permitió que la balanza de la

justicia se inclinara a favor del pueblo de Ecuador, al determinar que la transnacional petrolera Chevron Texaco debía indemnizar a los afectados por los graves daños de contaminación, causados al medio ambiente de esta delicada reserva de biósfera, daños directos y colaterales, ocasionados a los pueblos indígenas que la habitan, por un monto aproximadamente de 19 millones de dólares;

CONSIDERANDO

Que durante más de tres décadas, la transnacional petrolera Chevron Texaco explotó las riquezas de hidrocarburos de la Amazonía ecuatoriana, obteniendo ganancias multimillonarias, contaminando unas 500.000 hectáreas habitadas por cinco nacionalidades indígenas: Siona, Secoya, Cofán, Huaorani y Kichwa, divididas en 80 comunidades, que suman más de 30.000 afectados directamente en su salud y en sus medios de vida y subsistencia; como consecuencia a la reducción de costos de operación vertiendo residuos de todo tipo, causaron daños ambientales y humanos incommensurables;

CONSIDERANDO

Que esta empresa petrolera estadounidense causó un daño ecológico a la selva de la hermana nación suramericana, estimado como el peor desastre petrolero de la humanidad, evidenciándose, aun hoy millares de pantanos, esteros y ríos contaminados, cerca de mil fosas a cielo abierto, que almacenaron residuos contaminantes sin ningún tipo de aislante para evitar filtraciones, lo que ha provocado severos daños al ambiente, la salud y medios de vida de sus habitantes y la biodiversidad del planeta; los cuales no podrán ser resarcidos jamás, aún efectuándose la referida indemnización;

CONSIDERANDO

Que la millonaria campaña de descrédito emprendida por la transnacional petrolera Chevron Texaco contra el gobierno, la nación, el pueblo, el Estado y las instituciones de Ecuador, encarna una agresión directa a su soberanía, pretendiendo desconocer la sentencia de un juez superior ecuatoriano, que fundado en evidencias y pruebas irrefutables que son públicas y notorias, sentenció por imperio de la ley y conforme a la justicia.

ACUERDA

Primero. Expresar nuestro mayor rechazo por el desastre ecológico sin precedentes que la empresa Chevron Texaco, que ha ocasionado en la selva amazónica ecuatoriana, siendo la Amazonía el principal pulmón vegetal del planeta y la mayor reserva de biodiversidad, declarada como una de las siete maravillas naturales del mundo, siendo compartida toda su extensión por ocho de nuestros países suramericanos, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela.

Segundo. Condenar la campaña de agresiones contra nuestros hermanos demandantes de los pueblos indígenas y colonos de la Amazonía ecuatoriana, que esta siendo emprendida por la transnacional estadounidense Chevron Texaco desde las propias entrañas del imperialismo, pretendiendo socavar la estabilidad territorial, política y moral del pueblo ecuatoriano.

Tercero. Denunciar las acciones de descrédito a nivel mundial emprendidas por parte de la transnacional petrolera Chevron Texaco, que en un intento de legitimar ante la opinión pública internacional sus intereses corporativos e imperiales, pretende desconocer la sentencia que, en todo su dispositivo, le ordena la indemnización de las víctimas afectadas por sus actos irresponsables en la Amazonía ecuatoriana.

Cuarto. Reiterar a todo el pueblo de Ecuador nuestra firme solidaridad, en esta lucha antiimperialista, que se libra en la Patria Grande del Libertador Simón Bolívar, del General Eloy Alfaro y de nuestro Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, para que nuestros pueblos puedan seguir conquistando la recuperación de nuestra plena soberanía e independencia.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSICO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-545 de fecha 22 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 188.189.140,83)**, al Proyecto; Acción Específica; Partida, Sub-partidas y Entidad de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			Bs. 188.189.140,83
Proyecto:	260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	" 188.189.140,83
Acción específica:	260035001	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales"	" 188.189.140,83
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)	" 188.189.140,83
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	" 188.189.140,83
	E5500	Estado Barinas	" 188.189.140,83

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15 de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSICO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F- 500 de fecha 20 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Defensa**, por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 390.523.800,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partidas, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs 390.523.800,00
Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados."
		" 390.523.800,00
Acción Específica:	089999015	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Constructora IPSFA, C.A."
		" 390.523.800,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"
		" 390.523.800,00
		Otras Fuentes
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"
		" 390.523.800,00
	A0278	"Constructora IPSFA, C.A."
		" 390.523.800,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15 de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F- 544 de fecha 22 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Defensa**, por la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 32.280.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partidas, y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs. 32.280.000,00
Proyecto:	080132000 "Cuidado Integral de la Salud a través de la Red Sanitaria Militar"	" 32.280.000,00
Acción Específica:	080132002 "Prestación de servicios médicos en el Hospital Militar Elbano Paredes Vivas"	" 32.280.000,00
Partida:	4.03 "Servicios Personales" no Otras Fuentes	" <u>3.458.571,43</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	" 3.458.571,43
Partida:	4.04 "Activos Reales" Otras Fuentes	" <u>28.821.428,57</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.07 "Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	" 28.821.428,57

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintisiete

días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-497 de fecha 20 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para el Turismo**, por la cantidad de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 14.328.894,00)**, a las Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas, Sub-partidas, Genéricas y Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO		Bs. 14.328.894
Acción Centralizada:	440001000 "Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	" 11.928.894
Acción Específica:	440001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	" 11.928.894
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" - Otras Fuentes	" <u>11.928.894</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.07.00 "Servicios de capacitación y adiestramiento"	" 900.000
	16.01.00 "Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	" 7.435.743
	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	" 3.574.749
	19.01.00 "Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	" 18.402
Acción Centralizada:	440002000 "Gestión administrativa"	" 2.400.000
Acción Específica:	440002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	" 2.400.000
Partida:	4.11 "Disminución de Pasivos" - Otras Fuentes	" <u>2.400.000</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	" 2.133.543
	11.05.00 "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"	" 266.457

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSSABO CABELLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELLASCO
Primer Vicepresidente

ALANCA EKENOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F 498 de fecha 20 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre**, por la cantidad **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 650.055.922,42)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partidas, Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-Específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE** Bs. **650.055.922,42**

Acción Centralizada: 670002000 "Gestión Administrativa" " **650.055.922,42**

Acción Específica: 670002003 "Apoyo Institucional al Sector Público" " 650.055.922,42

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 650.055.922,42
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias Corrientes a entes Descentralizados sin fines Empresariales" " 650.055.922,42
A0659 Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE) " 650.055.922,42
- Adicional Convención Colectiva 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSSABO CABELLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELLASCO
Primer Vicepresidente

ALANCA EKENOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-499 de fecha 20 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Cultura**, por la cantidad de **CIENTO TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 130.000.000,00)**, al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas y Sub-partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CULTURA** Bs **130.000.000**

Proyecto: 469999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " **130.000.000**

Acción Específica: 469999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas" " 5.000.000

Partida 4.07 "Transferencias y Donaciones" y " **5.000.000**
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" " 5.000.000

A0002 -Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas" " 5.000.000

Acción Específica: 469999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto del Patrimonio Cultural" " 95.000.000

Partida 4.07 "Transferencias y Donaciones" y " **95.000.000**
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" " 95.000.000

A0150 -Instituto del Patrimonio Cultural" " 95.000.000

Acción Específica: 469999025 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro Nacional de la Historia" " 30.000.000

Partida 4.07 "Transferencias y Donaciones" y " **30.000.000**
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	30.000.000
	A0486	-Fundación Centro Nacional de la Historia	"	30.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en Caracas a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública contenida en el oficio de fecha 23 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 43.972.971,68)**, al proyecto, Acción Específica, partida, Sub-Partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA				
Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	Bs. 43.972.971,68
Acción Específica:	469999019	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Cultura"	"	43.972.971,68
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	"	43.972.971,68

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.03.10	"Transferencias corrientes Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	43.972.971,68
	A0452	-Fundación Misión Cultura	"	43.972.971,68

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud de la ciudadana Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N° 002826 de fecha 22 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 47.047.204,75)**, al Proyecto, Acción Específica, Partidas y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL				
				Bs. 47.047.204,75
Proyecto:	E50000043000	"Impulsar la construcción y adecuación urbana en el Distrito Capital preservando el ambiente y la naturaleza"	"	47.047.204,75
Acción Específica:	E50000043003	"Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación."	"	47.047.204,75
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Ingresos Propios)	"	5.040.771,94
Sub-Partida Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.040.771,94
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Ingresos Propios)	"	42.006.432,81

Sub-Partida
Genérica,
Específica y
Sub-
Específica: 02.01.00 "Conservación,
ampliaciones y
mejoras mayores de
obras en bienes del
dominio privado" " 42.006.432,81

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁZQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F- 587 de fecha 27 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de **TRES MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000.000)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO	Bs. 3.000.000.000
Proyecto: 639999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 3.000.000.000
Acción Específica: 639999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fondo de Compensación Interterritorial"	" 3.000.000.000
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	" 3.000.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 3.000.000.000
A0249 Fondo de Compensación Interterritorial	" 3.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintisiete

días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15 de la Revolución Bolivariana.



DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁZQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 999

27 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 04 de junio 2013, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 32.027.793,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ	Bs. 32.027.793,00
Proyecto: 260144000 "Fortalecimiento de los cuerpos de policía a nivel nacional, a través de la dotación y equipamiento."	" 32.027.793,00
Acción Específica: 260144001 "Fortalecimiento integral en la transformación y equipamiento de los cuerpos de policía a nivel nacional"	" 32.027.793,00
Cedentes: Partida: 4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios	" 32.027.793,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 04.01.00 "Vehículos automotores terrestres"	" 9.160.750,00
08.01.00 "Equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional"	" 22.867.043,00

Receptoras:			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	" 32.027.793,00
		-Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas			
Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de vestir"	" 32.027.793,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado

El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.000

27 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los

principios humanistas y en las condiciones morales y éticas
Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la
atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el
numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley
Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre
el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros,
según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en
la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126
de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la
cantidad de **DOS MILLONES DE BOLÍVARES**
(Bs. 2.000.000), al Presupuesto de Gastos Vigente de la
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, cuya imputación
presupuestaria es la siguiente:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Bs.	2.000.000
DE:			
Proyecto:	330034000	"Garantizar de manera integral y oportuna la atención a las necesidades de la ciudadanía en condiciones de vulnerabilidad, así como también a las familias residentes de los refugios dependientes de la Vicepresidencia"	" 2.000.000
Acción Específica:	330034005	"Protección a las familias afectadas o damnificadas por las emergencias (desastres naturales) que se encuentran en los refugios a cargo de la Vicepresidencia, con la finalidad de asegurarle el derecho a la salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y participación protagónica"	" 1.000.000
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	" 1.000.000
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	" 1.000.000
Acción Específica:	330034006	"Atención individual y colectiva de las solicitudes (ayudas médicas, gastos funerarios, entre otros) realizadas por la población"	" 1.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	" 1.000.000
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	" 1.000.000
PARA:			
Acción Centralizada:	330007000	"Protección y atención integral a las familias y personas en los refugios en caso de emergencias o desastres"	" 2.000.000
Acción Específica:	330007001	"Asignación y control de los recursos para la atención de las familias y personas en los refugios"	" 2.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	" 2.000.000
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	" 2.000.000

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca

Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.001

27 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 188.189.140,83)** al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	188.189.140,83
Proyecto:	260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	188.189.140,83
Acción específica:	260035001 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"	"	188.189.140,83
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	"	188.189.140,83
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	188.189.140,83
	E5500 Estado Barinas	"	188.189.140,83

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.002

27 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 390.523.800,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	390.523.800,00
Proyecto:	089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados."		390.523.800,00
Acción Específica:	089999015 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Constructora IPSFA, C.A."		390.523.800,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones Otras Fuentes"		390.523.800,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"		390.523.800,00
	A0278 "Constructora IPSFA, C.A."		390.523.800,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.003

27 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA**

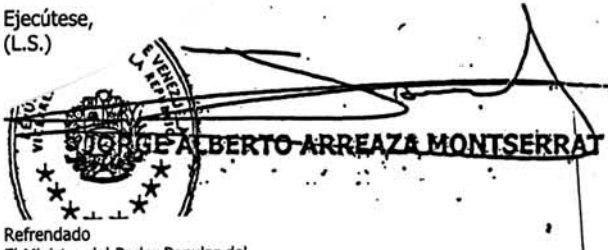
MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 32.280.000,00), al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	32.280.000,00
Proyecto:	080132000 "Cuidado Integral de la Salud a través de la Red Sanitaria Militar"	"	32.280.000,00
Acción Específica:	080132002 "Prestación de servicios médicos en el Hospital Militar Elbano Paredes Vivas"	"	32.280.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	<u>3.458.571,43</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"	3.458.571,43
Partida:	4.04 "Activos reales" - Otras Fuentes	"	<u>28.821.428,57</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.07 "Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	28.821.428,57

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 14.328.894)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO			Bs.	14.328.894
Acción Centralizada:	440001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	11.928.894
Acción Específica:	440001001	Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	11.928.894
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	11.928.894
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	900.000
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	7.435.743
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	3.574.749
	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	"	18.402
Acción Centralizada:	440002000	"Gestión administrativa"	"	2.400.000
Acción Específica:	440002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	2.400.000
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos" - Otras Fuentes	"	2.400.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	2.133.543
	11.05.00	"Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"	"	266.457

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para el Turismo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 1.004

27 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	ELÍAS JAUA MILANO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)	JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	LUIS RAMÓN REYES REYES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA		

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado

El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.005

27 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 43.972.971,68)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA Bs. 43.972.971,68

Proyecto: 469999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 43.972.971,68

Acción

Acción Específica:	469999019	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Cultura"	"	43.972.971,68
Partida	4.07	"Transferencias Donaciones"	Y	43.972.971,68
		-Otras Fuentes	"	

Sub-Partidas

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	43.972.971,68
	A0452	-Fundación Misión Cultura	"	43.972.971,68

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Cultura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado

El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.006

27 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y

314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (BS. 130.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	130.000.000
Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	130.000.000
Acción Específica:	469999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas"	5.000.000
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	5.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	5.000.000
	A0002	-Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas"	5.000.000
Acción Específica:	469999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto del Patrimonio Cultural"	95.000.000
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	95.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	95.000.000
	A0150	-Instituto del Patrimonio Cultural"	95.000.000
Acción Específica:	469999025	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro Nacional de la Historia"	30.000.000
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	30.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	30.000.000
	A0486	-Fundación Centro Nacional de la Historia"	30.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Cultura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.007

27 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y**

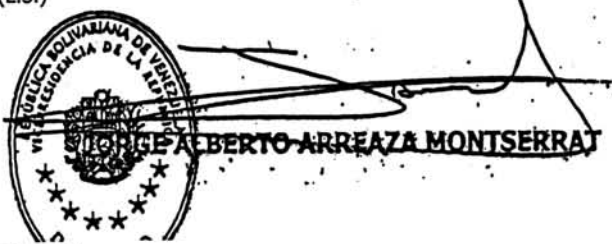
CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 650.055.922,42), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE		Bs.	650.055.922,42
Acción Centralizada:	670002000 "Gestión Administrativa"	"	650.055.922,42
Acción Específica:	670002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	650.055.922,42
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	650.055.922,42
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	650.055.922,42
	A0659 Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE) Adicional Convención Colectiva 2014	"	650.055.922,42

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Transporte Terrestre, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 1.009

27 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, de acuerdo con lo preceptuado en el artículos 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

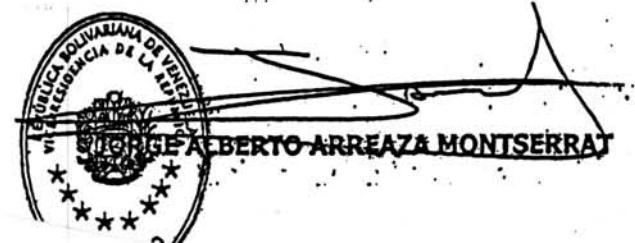
Artículo 1º. Nombro al ciudadano **FRANKLIN RAMÍREZ ARAQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.049.179, **PRESIDENTE DEL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)**, en calidad de **ENCARGADO**, así como de su Junta Directiva, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Innovación, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 997, de fecha 26 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.419, de fecha 26 de mayo de 2014, mediante el cual se nombra al ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, como **MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL**, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1°

Donde dice:

*"Artículo 1°. Nombro como **MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL**, con competencia en los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas, Yaracuy, así como el Distrito Capital, al ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-4.423.539."*

Debe decir:

*"Artículo 1°. Nombro como **MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL**, con competencia en los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas y el Distrito Capital, al ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-4.423.539."*

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente de la República

Decreto N° 997

26 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y

éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 3 y 16 del artículo 236 y el artículo 243 *ejusdem*; en concordancia con lo previsto en los artículos 44, 46, 59 y 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro como **MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL**, con competencia en los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas y el Distrito Capital, al ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.423.539.

Artículo 2°. El **MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL**, en el ámbito de la competencia territorial que le corresponde, tendrá las funciones atribuidas en el Decreto N° 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202 de la misma fecha.

Artículo 3°. El **MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL** ejercerá, además, el cargo de Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, en los términos asignados en el Decreto N° 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157 de fecha 30 de abril de 2013.

Artículo 4°. Delego en el Vicepresidente Ejecutivo, la juramentación del Ministro de Estado designado en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO
LARA, CORPOLARA. PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 016/2014

Barquisimeto, 02 de Mayo de 2.014
Años 204°, 155° y 15°

El **Presidente** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, ciudadano **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del acto administrativo mediante el cual se designó a la ciudadana **MAYRA ELENA TERAN VITORA**, titular de la Cédula de Identidad N°11.127.648, como **AUDITORA INTERNA (Encargada)** de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, el cual es del tenor siguiente:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA
CORPOLARA
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004-2012

Barquisimeto, 01 de Noviembre de 2012
Años 201° y 153°

Por cuanto, todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben contar dentro de su estructura con una Unidad de Auditoría, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna,

Por cuanto, es necesario la implementación del sistema de control interno en la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, sin dilación alguna, a los fines del cumplimiento de la continuidad administrativa y bajo el principio de improrrogabilidad de la competencia,

Por cuanto, no se ha podido efectuar el concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y al procedimiento establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, debido a que este ente descentralizado se encuentra en tareas propias del diseño, aprobación e implementación de sus estructura funcional,

Por cuanto, es necesario la designación temporal del servidor público o servidora pública responsable de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, en resguardo del patrimonio estatal bajo administración de dicha Corporación y la máxima transparencia en la ejecución de los recursos que le son asignados, hasta que se efectúe el concurso público para la designación del titular de la Unidad garante del control fiscal,

El **Presidente Encargado** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara CORPOLARA**, Según Decreto N° 9.227, de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.030 de fecha 17 de octubre de 2012, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara **CORPOLARA** de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 05 de marzo de 2012, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, resuelve:

Artículo 1. DESIGNAR a la ciudadana **MAYRA ELENA TERAN VITORA**, titular de la Cédula de Identidad N°11.127.648, como **AUDITORA INTERNA** de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara **CORPOLARA**, en calidad de encargada (E), a partir de la presente fecha.

La funcionaria designada en el presente artículo ejercerá el cargo hasta tanto se designe el titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Artículo 2. A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se encomienda en la Oficina

de Consultoría Jurídica de esta Corporación, la gestión de practicar la Notificación de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese,

—FDO—

RAMON ROSALES LINARES
Presidente (E) de **CORPOLARA**
Según Decreto N° 9.227, de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.030 de fecha 17 de octubre de 2012.

Artículo 4. La designación efectuada mediante la referida Providencia N° 004-2012, de fecha 01 de Noviembre de 2012, tiene vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese,



LUÍS RAMÓN REYES REYES
Presidente (E) de **CORPOLARA**
Según Decreto N° 9.227, de fecha 09 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013, Ordinario N° 40.247.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO
LARA, CORPOLARA. PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018-2014

Barquisimeto, 19 de Mayo de 2.014
Años 204°, 155° y 15°

El **Presidente** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, ciudadano **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con base a lo dispuesto en el literal b del N° 1 del Capítulo III de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, emanada de la Contraloría General de la República, y Punto de Cuenta N° AI-003-2014 de fecha 14-05-2014, emanado del Directorio de **CORPOLARA** como máxima autoridad jerárquica.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MARCOS ERNESTO RIVERO FIGUEROA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.403.164, de profesión Ingeniero Civil, como **AUDITOR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**. Quien actuará bajo la supervisión de la Auditora Interna Encargada, realizando entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones a las Obras Civiles ejecutadas por la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, dentro del marco de las competencias.
- 2.- Las demás funciones que le asigne la Auditora Interna Encargada o la máxima autoridad de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El Funcionario designado, antes de la toma de posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo y, deberá rendir cuenta a la **AUDITORA INTERNA ENCARGADA** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se encomienda en la Oficina de Consultoría Jurídica, la gestión de practicar la Notificación de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



[Firma manuscrita]

LUIS RAMÓN REYES REYES
PRESIDENTE DE CORPOLARA

Resolución N° 009 de fecha 23 de mayo de 2014, emanada de la Vicepresidencia de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.247 de fecha 12 de septiembre de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
204°, 155° y 15°

Caracas, 23 de mayo de 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009-2014

El presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 87 de fecha 13 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.165, de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 5 y los artículos 19, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4 y 7 del artículo 30 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 segundo aparte y 37 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ANGEL FRANCISCO MARTINEZ CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.804.306**, como Gerente (E) de Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1.- Coordinar las funciones de las unidades desconcentradas del Instituto, en las diferentes regiones del país, según las disposiciones que establezcan las reglamentaciones respectivas de conformidad con las políticas, instructivos, órdenes y manuales de organización y procedimientos que emanen del Instituto.
- 2.- Llevar el control de los trámites de registro de vehículos y de conductores efectuados por las Oficinas Regionales a nivel nacional.
- 3.- Gestionar ante la Oficina de Auditoría Interna y Seguridad, las irregularidades administrativas detectadas o denunciadas en las unidades desconcentradas.
- 4.- Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la Gerencia.
- 5.- Cumplir con los objetivos, planes y metas de su competencia, a fin de garantizar un control de gestión eficiente y productiva.
- 6.- Supervisar y controlar en coordinación con la Oficina de Administración de este Instituto, todo lo relacionado a material clasificado de las Oficinas Regionales a nivel nacional.
- 7.- Ejercer el control de gestión, mediante la ejecución y la evaluación de los objetivos y metas programadas y estadísticas de acuerdo al Plan Estratégico, Plan Operativo Anual Institucional y Presupuesto del Instituto, a fin de medir el grado de eficiencia y efectividad alcanzada.
- 8.- Velar por que todos los procesos que afecten directamente su gestión se cumplan, de acuerdo a las normas establecidas.
- 9.- Las demás que le señale las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos, documentos o certificaciones correspondientes a la Gerencia de Oficina Regionales, que se especifican a continuación:

1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas por particulares.

2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Oficina Regionales, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

[Firma manuscrita]

DARÍO NOÉL ARTEAGA PÁEZ
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 079

Caracas, 26 de mayo de 2014

204° y 154° y 15° de la Revolución

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. En concordancia con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7, 30 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director General para el Despacho de la Viceministra para América del Norte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto Nivel por sus funciones.

RESUELVE

Encargar a la ciudadana, Mariangela Pereira, titular de la cédula de identidad V- 12.418.455, como Directora General del Despacho de la Viceministra para América del Norte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficinas, Notas, Memorandos, Circulares e Instrucciones de Servicio, Radiogramas y Telegramas, para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes y extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Elyas Jaua Milano
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM N° 080

Caracas, 26 de mayo de 2014
204°, 155° y 15° de la Revolución

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7, 30 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el numeral 2 del artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora General del despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Encargar a la ciudadana **Zulay Josefina Ramírez Melgarejo**, titular de la cédula de identidad V-5.566.181, como Directora General del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, Radiogramas y Telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes y extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales,
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de

los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Elyas Jaua Milano
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y Decreto N° 02 de abril de 2013 Publicado en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 011

Caracas, 22 de mayo de 2014

204°, 155° y 15°

Por cuanto en la Resolución N° 007 de fecha 13 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de fecha 21 de noviembre del mismo año, mediante la cual se designó a la ciudadana **Francy Evelin Rodríguez De Pérez**, titular de la cédula de identidad N° V-9.579.822, para ocupar el cargo de **Directora General de Planificación de Corto Plazo** adscrita al **Despacho de la Viceministra de Planificación Estratégica y Política**, se incurrió en el siguiente error material, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

Donde dice:

"Artículo 1: Designar a la ciudadana **Francy Evelin Rodríguez Torres**, titular de la cédula de identidad N° V-9.579.922, como **Directora General de Planificación de Corto Plazo**, del **Despacho de la Viceministra de Planificación Estratégica**, de este Ministerio."

Debe decir:

"Artículo 1: Designar a la ciudadana **Francy Evelin Rodríguez De Pérez**, titular de la cédula de identidad N° V-9.579.822, para ocupar el cargo de **Directora General de Planificación de Corto Plazo** adscrita al **Despacho de la Viceministra de Planificación Estratégica y Política**."

Se procede en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión subsanando los referidos errores y manteniéndose el número, fecha y firma de la referida Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.



JORGE ANTONIO GIORDANI CORDERO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto Presidencial N° 002 de fecha 22 de Abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151
de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 007

Caracas, 13 de noviembre de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto No. 237 de fecha 15 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 del mismo mes y año.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **Francy Evelin Rodríguez De Pérez**, titular de la cédula de identidad N° V-9.579.822, para ocupar el cargo de **Directora General de Planificación de Corto Plazo** adscrita al **Despacho de la Viceministra de Planificación Estratégica y Política**.

Artículo 2: La ciudadana **Francy Evelin Rodríguez De Pérez**, en su carácter de **Directora General de Planificación de Corto Plazo**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 24 del Decreto No. 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 012

Caracas, 22 de mayo de 2014

204°, 155° Y 15°

Por cuanto en la Resolución N° 013 de fecha 13 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de fecha 21 de noviembre del mismo año, mediante la cual se designó al ciudadano **Oswaldo José Martínez Hernández**, titular de la cédula de identidad con la cédula de identidad N° 11.440.256, para ocupar el cargo de **Director General de Planificación Regional adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación Territorial**, en condición de encargado, se incurrió en el siguiente error material, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

Donde dice:

Artículo 1: Designar al ciudadano **Oswaldo Martínez**, titular de la cédula de identidad N° 11.440.256, como **Director General de Planificación Nacional, del Despacho del Viceministro de Planificación Territorial**.

Artículo 2: El ciudadano **Oswaldo Martínez**, en su carácter de **Director General de Planificación Nacional**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 37 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publica en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013....."

Debe decir:

Artículo 1. Designar al ciudadano **Oswaldo José Martínez Hernández**, titular de la cédula de identidad N° 11.440.256, como **Director General de Planificación Regional adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación Territorial**, con la condición de Encargado.

Artículo 2: El ciudadano **Oswaldo José Martínez Hernández**, en su carácter de **Director General de Planificación Regional (E)**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 37 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publica en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013....."

Se procede en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión subsanando los referidos errores y manteniéndose el número, fecha y firma de la referida Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN.
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 de noviembre de 2013

N° 013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto No. 237 de fecha 15 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 del mismo mes y año.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **Oswaldo José Martínez Hernández**, titular de la cédula de identidad N° 11.440.256, como **Director General de Planificación Regional adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación Territorial**, con la condición de Encargado.

Artículo 2: El ciudadano **Oswaldo José Martínez Hernández**, en su carácter de **Director General de Planificación Regional (E)**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 37 del Decreto N° 237 de fecha 23 de julio de 2013, publica en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013....."

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 013

Caracas, 22 de mayo de 2014

204°, 155° Y 15°

Por cuanto en la Resolución N° 012 de fecha 13 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de fecha 21 de noviembre del mismo año, mediante la cual se designó a la ciudadana **Inés Beatriz González Sánchez**, titular de la cédula de identidad N° V-15.110.420, para ocupar el cargo de **Directora General de Planificación Local adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Territorial**, se incurrió en el siguiente error material, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

Donde dice:

Artículo 1: Designar a la ciudadana **INÉS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.110.420, como **Directora General de Planificación Local adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Territorial**.

Artículo 2: La ciudadana **INÉS GONZÁLEZ**, en su carácter de **Directora General de Planificación Local**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 39 del Decreto No. 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013....."

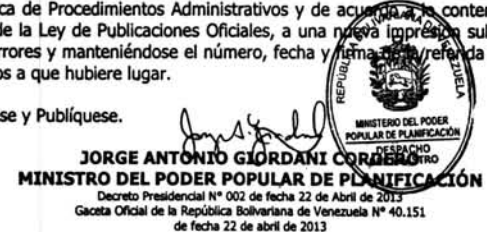
Debe decir:

Artículo 1: Designar a la ciudadana **Inés Beatriz González Sánchez**, titular de la cédula de identidad N° V-15.110.420, como **Directora General de Planificación Local adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Territorial**, con la condición de Encargada.

Artículo 2: La ciudadana **Inés Beatriz González Sánchez**, en su carácter de **Directora General de Planificación Local (E)**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 39 del Decreto No. 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013....."

Se procede en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión subsanando los referidos errores y manteniéndose el número, fecha y firma de la referida Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN.
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 de noviembre de 2013

N° 012
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5, numeral 2 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **Inés Beatriz González Sánchez**, titular de la cédula de identidad N° V-15.110.420, como **Directora General de Planificación Local adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Territorial**, con la condición de Encargada.

Artículo 2: La ciudadana **Inés Beatriz González Sánchez**, en su carácter de **Directora General de Planificación Local (E)**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 39 del Decreto No. 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JORGE ANTONIO JORDANI CORDERO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 Decreto Presidencial N° 002 de fecha 22 de Abril de 2013
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151
 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 014

Caracas, 22 de mayo de 2014

204°, 155° Y 15°

Por cuanto en la Resolución N° 014 de fecha 13 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de fecha 21 de noviembre del mismo año, mediante la cual se designó a la ciudadana **Eleanor Josefina D León Fermín**, titular de la cédula de identidad N° V-3.825.975, para ocupar el cargo de **Directora General de Planificación Nacional adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Territorial**, se incurrió en el siguiente error material, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

Donde dice:

***Artículo 1:** Designar a la ciudadana **ELEONORA D' LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-3.825.975, como **Directora General de Planificación Regional adscrita del Despacho de Planificación Territorial**.

Artículo 2: La ciudadana **ELEONORA D' LEÓN**, en su carácter de **Directora General de Planificación Regional**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 38 del Decreto No. 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013...."

Debe decir:

***Artículo 1:** Designar a la ciudadana **Eleanor Josefina D León Fermín**, titular de la cédula de identidad N° V-3.825.975, para ocupar el cargo de **Directora General de Planificación Nacional adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Territorial**, con la condición de Encargada.

Artículo 2: La ciudadana **Eleanor Josefina D León Fermín**, en su carácter de **Directora General de Planificación Nacional (E)**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 38 del Decreto No. 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013."

Se procede en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión subsanando los referidos errores y manteniéndose el número, fecha y firma de la referida Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.


JORGE ANTONIO JORDANI CORDERO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 Decreto Presidencial N° 002 de fecha 22 de Abril de 2013
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151
 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO
 N° 014

Caracas, 13 de noviembre de 2013
 203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto No. 237 de fecha 15 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 del mismo mes y año.


RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **Eleanor Josefina D León Fermín**, titular de la cédula de identidad N° V-3.825.975, para ocupar el cargo de **Directora General de Planificación Nacional adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Territorial**, con la condición de Encargada.

Artículo 2: La ciudadana **Eleanor Josefina D León Fermín**, en su carácter de **Directora General de Planificación Nacional (E)**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 38 del Decreto No. 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JORGE A. JORDANI CORDERO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 Decreto Presidencial N° 002 de fecha 22 de Abril de 2013
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151
 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 015

Caracas, 22 de mayo de 2014

204°, 155° Y 15°

Por cuanto en la Resolución N° 011 de fecha 13 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de fecha 21 de noviembre del mismo año, mediante la cual se designó a la ciudadana **Yalitzta Coromoto García Montiel**, titular de la cédula de identidad N° V-5.808.242, para ocupar el cargo de **Directora General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública adscrita al Despacho de la Viceministra de Planificación Social e Institucional**, se incurrió en el siguiente error material, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

Donde dice:

***Artículo 1:** Designar a la ciudadana **Yalitzta García Montiel**, titular de la cédula de identidad N° V-5.808.242, para ocupar el cargo de **Directora General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública**, del **Despacho de la Viceministra de Planificación Institucional y Social**.

Artículo 2: La ciudadana **Yalitzta García Montiel** como **Directora General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 34 del Decreto No. 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013...."

Debe decir:

***Artículo 1:** Designar a la ciudadana **Yalitzta Coromoto García Montiel**, titular de la cédula de identidad N° V-5.808.242, para ocupar el cargo de **Directora General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública adscrita al Despacho de la Viceministra de Planificación Social e Institucional**.

Artículo 2: La ciudadana **Yalitzta Coromoto García Montiel** como **Directora General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 34 del Decreto No. 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013...."

Se procede en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión subsanando los referidos errores y manteniéndose el número, fecha y firma de la referida Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.


JORGE ANTONIO JORDANI CORDERO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 Decreto Presidencial N° 002 de fecha 22 de Abril de 2013
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151
 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO

N° 011
 Caracas, 13 de noviembre de 2013
 203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto No. 237 de fecha 15 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 del mismo mes y año.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **Yalitzta Coromoto García Montiel**, titular de la cédula de identidad N° V-5.808.242, para ocupar el cargo de **Directora General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública adscrita al Despacho de la Viceministra de Planificación Social e Institucional**.

Artículo 2: La ciudadana **Yalitzta Coromoto García Montiel** como **Directora General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública**, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 34 del Decreto No. 237 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 de julio de 2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 0 52 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 029/2014. CARACAS, 15 DE MAYO DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

Por cuanto en la Resolución Conjunta de fecha 20 de marzo de 2014, dictada por los Ministerios del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.376 de la misma fecha, corregida por error material mediante Resolución Conjunta entre los mismos Despachos de fecha 24 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.407 de fecha 8 de mayo de 2014, mediante la cual se establecen las bases, condiciones, términos y porcentaje mínimo obligatorio de la cartera de créditos que cada una de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá destinar al sector agrario durante el ejercicio fiscal 2014, se incurrió en el siguiente error material, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige en los siguientes términos:

Donde dice:

"Destino de la Cartera de Créditos Agraria

Artículo 2. Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria deberán destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo de la producción agrícola primaria, para satisfacer el requerimiento de los subsectores agrícolas vegetal, pecuario, pesquero y acuícola, así como, el subsector Agroindustrial y todos los servicios de apoyo a la producción primaria, entendiéndose como:

a.- Operaciones de producción realizadas directamente por los productores y productoras agrícolas, como preparación y enmienda de suelos, adquisición de insumos, control de malezas, plagas y enfermedades, asistencia técnica, siembra y cosecha, cría, ceba y levante para la producción de Alimentos y otros subproductos que generen valor agregado.

b.- Agroindustria, Infraestructura y servicios conexos de las actividades agrarias, tales como equipos y líneas de procesamiento, silos, ordeño mecanizado, sistemas de riego, operaciones de almacenamiento, adecuación de fincas, maquinaria y transporte.

c.- Cultivo y aprovechamiento de especies acuáticas, conforme a las técnicas de acuicultura, para la cual se deberá presentar la aprobación otorgada por el comité de seguimiento a la cartera agraria.

El monto total de la cartera de créditos agraria trimestral de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en

proceso de transformación, tanto pública como privada deberá estar distribuido de la siguiente forma:

1. Un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de la producción agrícola primaria para rubros estratégicos.
2. Un mínimo de quince por ciento (15%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de producción agrícola primaria a los productores primarios de rubros no estratégicos.
3. Hasta un diez por ciento (10%), como máximo, del total de la cartera de créditos agraria trimestral, podrá destinarse al financiamiento de la agroindustria siendo este dirigido a la comercialización de materia prima de origen nacional, así como en inversiones en bienes de capital.

La estructura de la cartera de créditos agraria trimestral indicada en el presente artículo se resume en el siguiente cuadro:

Financiamiento destinado a:	Actividad	Porcentaje
Rubros estratégicos	Producción agrícola primaria	75%
Rubros no estratégicos	Producción agrícola primaria	15%
Inversión agroindustrial y comercialización	Inversión agroindustrial y comercialización de materias primas de origen nacional	10%
Total Cartera Agraria		100%

En todo caso el porcentaje de la cartera de créditos agraria destinada al financiamiento de rubros estratégicos, incluyendo los financiamientos que se otorguen para Inversión Agroindustrial y Comercialización, no podrá ser inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral.

Para los créditos liquidados durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, se deberá destinar a empresas prestadoras de servicios de mecanización agrícola cuya actividad económica forme parte de la producción agrícola primaria, un máximo del quince por ciento (15%) para Maquinaria, Equipos, Construcción y Mejoramiento de Infraestructura.

Las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, deberán colocar en créditos de mediano y largo plazo un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%) del total de la cartera de créditos agraria.

Parágrafo Único.

Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria no podrán ser destinados a la importación de materias primas, alimentos y productos terminados; salvo autorización expresa del ministro con competencia en agricultura y tierras, previa presentación de informe técnico justificativo ante el Comité de Seguimiento a la Cartera Agraria, quedan exceptuadas de esta disposición las compras efectuadas por los entes del Ejecutivo Nacional."

Debe decir:

"Destino de la Cartera de Créditos Agraria

Artículo 2. Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria deberán destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo de la producción agrícola primaria, para satisfacer el requerimiento de los subsectores agrícolas vegetal, pecuario, pesquero y acuícola, así como, el subsector Agroindustrial y todos los servicios de apoyo a la producción primaria, entendiéndose como:

a.- Operaciones de producción realizadas directamente por los productores y productoras agrícolas, como preparación y enmienda de suelos, adquisición de insumos, control de malezas, plagas y enfermedades, asistencia técnica, siembra y cosecha, cría, ceba y levante para la producción de Alimentos y otros subproductos que generen valor agregado.

b.- Agroindustria, Infraestructura y servicios conexos de las actividades agrarias, tales como equipos y líneas de procesamiento, silos, ordeño mecanizado, sistemas de riego, operaciones de almacenamiento, adecuación de fincas, maquinaria y transporte.

c.- Cultivo y aprovechamiento de especies acuáticas, conforme a las técnicas de acuicultura, para la cual se deberá presentar la aprobación otorgada por el comité de seguimiento a la cartera agraria.

El monto total de la cartera de créditos agraria trimestral de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá estar distribuido de la siguiente forma:

1. Un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de la producción agrícola primaria para rubros estratégicos.
2. Un máximo de cinco por ciento (5%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de producción agrícola primaria a los productores primarios de rubros no estratégicos.
3. Hasta un veinte por ciento (20%), como máximo, del total de la cartera de créditos agraria trimestral, podrá destinarse al financiamiento de la agroindustria siendo este dirigido a la comercialización de materia prima de origen nacional, así como en inversiones en bienes de capital.

La estructura de la cartera de créditos agraria trimestral indicada en el presente artículo se resume en el siguiente cuadro:

Financiamiento destinado a:	Actividad	Porcentaje
Rubros estratégicos	Producción agrícola primaria	Mínimo 75%
Rubros no estratégicos	Producción agrícola primaria	Máximo 5%
Inversión agroindustrial y comercialización	Inversión agroindustrial y comercialización de materias primas de origen nacional	Máximo 20%
Total Cartera Agraria		100%

En todo caso el porcentaje de la cartera de créditos agraria destinada al financiamiento de rubros estratégicos, incluyendo los financiamientos que se otorguen para Inversión Agroindustrial y Comercialización, no podrá ser inferior al noventa y cinco por ciento (95%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral.

Las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, deberán colocar en créditos de mediano y largo plazo un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%) del total de la cartera de créditos agraria.

Parágrafo Único.

Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria no podrán ser destinados a la importación de materias primas, alimentos y productos terminados; salvo autorización expresa del ministro con competencia en agricultura y tierras, previa presentación de informe técnico justificativo ante el Comité de Seguimiento a la Cartera Agraria, quedan exceptuadas de esta disposición las compras efectuadas por los entes del Ejecutivo Nacional."

Se procede en consecuencia de conformidad con la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión subsanando los referidos errores y manteniéndose el

número, fecha y firma de la referida Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


RODOLFO MARCO TORRES
 Ministro del Poder Popular para
 la Economía, Finanzas y Banca
 Pública


YVAN GIL PINTO
 Ministro del Poder Popular para
 la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 035. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 012/2014. CARACAS, 20 DE MARZO DE 2014.

AÑOS 203°, 155° y 15°

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional promover la producción nacional de alimentos a través de la direccionalidad de los financiamientos otorgados por las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada destinada al sector Agrario,

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional fijar el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada una de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá destinar al sector agrario,

Por cuanto es necesario darle continuidad al otorgamiento de créditos para las actividades que tengan el carácter agrícola, pues los mismos coadyuvan en la reactivación del aparato productivo del país,

Por cuanto se han determinado las estimaciones de financiamiento agrícola conforme con los ciclos de producción y cosecha de los distintos rubros agrícolas,

Por cuanto ha sido considerada la opinión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN),

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 5° y 8° del Decreto No. 6.219, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, así como en los artículos 60 y 77, numerales 1 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 2 numerales 1 y 8 del Decreto N° 737 de fecha 15 de enero de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 del 16 de enero de 2014; y, el artículo 14, numerales 1 y 18, del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES, CONDICIONES, TÉRMINOS Y PORCENTAJE MÍNIMO OBLIGATORIO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS QUE CADA UNA DE LAS ENTIDADES DE LA BANCA UNIVERSAL, ASÍ COMO LA BANCA COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, TANTO PÚBLICA COMO PRIVADA DEBERÁ DESTINAR AL SECTOR AGRARIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Objeto de la presente Resolución

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de créditos que cada una de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas deberán destinar al sector agrario, durante el Ejercicio Fiscal 2014, a los fines de promover y fortalecer la soberanía y seguridad alimentaria de la nación.

Así mismo, tiene como objeto dirigir la cartera de créditos agraria, priorizando la producción agrícola primaria con el fin de garantizar la producción nacional de alimentos en el marco de la Gran Misión AgroVenezuela.

Destino de la Cartera de Créditos Agraria

Artículo 2. Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria deberán destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo de la producción agrícola primaria, para satisfacer el requerimiento de los subsectores agrícolas vegetal, pecuario, pesquero y acuícola, así como, el subsector Agroindustrial y todos los servicios de apoyo a la producción primaria, entendiéndose como:

- a.- Operaciones de producción realizadas directamente por los productores y productoras agrícolas, como preparación y enmienda de suelos, adquisición de insumos, control de malezas, plagas y enfermedades, asistencia técnica, siembra y cosecha, cría, ceba y levante para la producción de Alimentos y otros subproductos que generen valor agregado.
- b.- Agroindustria, Infraestructura y servicios conexos de las actividades agrarias, tales como equipos y líneas de procesamiento, silos, ordeño mecanizado, sistemas de riego, operaciones de almacenamiento, adecuación de fincas, maquinaria y transporte.
- c.- Cultivo y aprovechamiento de especies acuáticas, conforme a las técnicas de acuicultura, para la cual se deberá presentar la aprobación otorgada por el comité de seguimiento a la cartera agraria.

El monto total de la cartera de créditos agraria trimestral de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá estar distribuido de la siguiente forma:

1. Un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de la producción agrícola primaria para rubros estratégicos.
2. Un máximo de cinco por ciento (5%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de producción agrícola primaria a los productores primarios de rubros no estratégicos.
3. Hasta un veinte por ciento (20%), como máximo, del total de la cartera de créditos agraria trimestral, podrá destinarse al financiamiento de la agroindustria siendo este dirigido a la comercialización de materia prima de origen nacional, así como en inversiones en bienes de capital.

La estructura de la cartera de créditos agraria trimestral indicada en el presente artículo se resume en el siguiente cuadro:

Financiamiento destinado a:	Actividad	Porcentaje
Rubros estratégicos	Producción agrícola primaria	Mínimo 75%
Rubros no estratégicos	Producción agrícola primaria	Máximo 5%
Inversión agroindustrial y comercialización	Inversión agroindustrial y comercialización de materias primas de origen nacional	Máximo 20%
Total Cartera Agraria		100%

En todo caso el porcentaje de la cartera de créditos agraria destinada al financiamiento de rubros estratégicos, incluyendo los financiamientos que se otorguen para Inversión Agroindustrial y Comercialización, no podrá ser inferior al noventa y cinco por ciento (95%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral.

Las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, deberán colocar en créditos de mediano y largo plazo un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%) del total de la cartera de créditos agraria.

Parágrafo Único.

Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria no podrán ser destinados a la importación de materias primas, alimentos y productos terminados; salvo autorización expresa del ministro con competencia en agricultura y tierras, previa presentación de informe técnico justificativo ante el Comité de Seguimiento a la Cartera Agraria, quedan exceptuadas de esta disposición las compras efectuadas por los entes del Ejecutivo Nacional.

Rubros Estratégicos

Artículo 3. Se establecen como rubros estratégicos, a los efectos del cumplimiento de los porcentajes mínimos mensuales de la Cartera de Créditos para el Sector Agrario, los siguientes:

SUBSECTOR	RUBROS
Vegetal	▪ Cereales: Maíz Blanco y Amarillo, Arroz y Sorgo.
	▪ Cultivos Tropicales: Café, Cacao, Caña de Azúcar y Caña Panelera.
	▪ Textiles y Oleaginosas: Algodón, Palma Aceitera, Girasol, Soya, Ajonjolí, Coco y Maní.
	▪ Granos y Leguminosas: Caraota, Frijol y Quinchoncho.
	▪ Frutales Tropicales: Aguacate, Cambur, Durazno, Guayaba, Guanábana, Fresa, Limón, Lechosa, Naranja, Mandarina, Mango, Melón, Mora, Parchita, Patilla, Piña, Plátano, Topocho, Uva.
	▪ Raíces y Tubérculos: Batata, Ñame, Ocumo, Papa Consumo Fresco, Papa Industrial, Yuca Amarga, Yuca Dulce, Aplo.
Vegetal	▪ Hortalizas: Ají, Ajo, Acelga, Apio España, Ajo Porro, Berenjena, Brócoli, Calabacín, Cebolla, Cebollín, Cilantro, Coliflor, Espinaca, Jojoto, Lechuga, Perejil, Pimiento, Pimentón, Pepino, Tomate Fresco, Tomate Industria, Repollo, Remolacha, Zanahoria, Champiñón, Maíz Dulce.
	▪ Cultivos Alternativos y Autóctonos: Sábila Acibar, Sábila Gel, Sisal, Cocuy, Copoazu, Mapuey, Merrey.
	▪ Flores: Cala, Crisantemo, Clavel, Girasol Flores, Gerbera, Gladiolo, Pompón, Rosa, Astromelia.
	▪ Ganadería Especializadas y Doble Propósito (Bovinos y Bufalinos) destinada a la producción de Carne y Leche, Aves (Pollos de Engorde, Huevos de Consumo), Cerdos, Ovinos, Caprinos, Conejos, Codornices y Abejas. Pastos.
Forestal	▪ Acacia, Apamate, Caoba, Caucho, Cedro, Eucalipto, Melina, Pardiño, Pino, Samán y Teca.
	▪ Pesca Artesanal Marítima: Sardina, Bagre Marino, Camarón, Carite, Corocoro, Curbina, Jurel, Lebranche, Machuelo, Pepitona y Jaiba.
Pesca y Acuicultura	▪ Pesca Artesanal Continental: Bagre Rayado, Bagres varios, Bocachico, Cachama, Coporo, Curbinata, Panamana y Palometa.
	▪ Acuicultura: Cachama, Camarón, Trucha, Coporo y Morocoto.
	▪ Pesca Industrial: Atún, Cazón, Mero y Pargo.

Fijación de porcentajes mínimos para el año 2014

Artículo 4. Se fijan los porcentajes mínimos de la cartera de créditos que cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada del país, deberá destinar mensualmente al Sector Agrario durante el Ejercicio Fiscal 2014, en los siguientes términos:

MESES	PORCENTAJE MÍNIMO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS AGRARIA
Febrero	21%
Marzo	21%
Abril	21%
Mayo	22%
Junio	23%
Julio	24%
Agosto	24%
Septiembre	24%
Octubre	25%
Noviembre	25%
Diciembre	25%

El monto de la Cartera de Créditos Agraria Mensual, a que refiere el encabezado del presente artículo, se calculará a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, como cartera de créditos bruta, al 31 de diciembre del año 2012 y al 31 de diciembre de 2013.

El monto de la Cartera de Créditos Agraria mensual incluirá los créditos de corto, mediano y largo plazo, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Créditos para el Sector Agrario y, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Condiciones de financiamiento en los casos de créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo

Artículo 5. El porcentaje mínimo de financiamiento será del 80% de la estructura de costos de los rubros agrícolas o de la actividad, bien o servicio requerido por el productor para completar sus necesidades para la producción; cuyas condiciones de financiamiento aplicables a los créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo, según el rubro para el cual fue otorgado el respectivo crédito, serán las siguientes:

Sub Sector Vegetal:

GRUPO	RUBRO	PLAZO	PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS HASTA
Cereales	Arroz	Hasta 360 días	Anual
	Maíz	Hasta 360 días	Anual
	Sorgo	Hasta 360 días	Anual
Frutas Tropicales	Cambur, Topocho, Plátano	Fundación: Hasta 8 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 2 años	
	Aguacate, Durazno, Guayaba, Guanábana, Limón, Naranja, Mandarina, Mango	Fundación: Hasta 8 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 18 meses	
Lechosa	Fundación: Hasta 6 años	Anual	
	Mantenimiento: Hasta 18 meses		

GRUPO	RUBRO	PLAZO	PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS HASTA
Frutas Tropicales	Fresa	Hasta 24 meses	Anual
	Mora, Parchita, Uva	Fundación: Hasta 6 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 18 meses	
	Melón, Patilla, Piña	Hasta 360 días	Semestral
Hortalizas	Tomate	Hasta 360 días	Semestral
	Cebolla, cebollín, Ajo Porro	Hasta 360 días	Semestral
	Pimentón, Ají, Berenjena, Calabacín	Hasta 360 días	Semestral
	Repollo, Lechuga	Hasta 180 días	Semestral
	Acelga, Apio España, Brócoli, Coliflor, Cebollín, Espinaca, Perejil	Hasta 180 días	Semestral
	Remolacha, Zanahoria	Hasta 180 días	Semestral
	Pepino	Hasta 180 días	Semestral
	Champiñón	Hasta 360 días	Anual
	Ajo	Hasta 180 días	Semestral
	Raíces y Tubérculos	Yuca	Entre 1 y 2 años
Papa		Entre 210 y 360 días	Semestral
Batata		Entre 210 y 360 días	Semestral
Ñame, Ocumo, Apio		Hasta 18 meses	Anual
Granos y Leguminosas	Caraota	Hasta 180 días	Semestral
	Frijol	Hasta 180 días	Semestral
	Quinchoncho	Entre 210 y 360 días	Anual
Cultivos Alternativos y Autóctonos	Sábila	Hasta 24 meses	Anual
	Sisal, Cocuy	Hasta 24 meses	Anual
	Mapuey	Hasta 24 meses	Anual
	Merey	Fundación: Hasta 8 años Mantenimiento: 24 meses	Anual
Flores	Cala, Rosas	Hasta 2 años	Anual
	Crisantemo, Clavel, Gerbera, Gladiola, Pompón, Astromelia, Girasol Flores	Hasta 18 meses	Semestral
Textiles y Oleaginosas	Palma Aceitera	Fundación: Entre 4 y 6 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 24 meses	
	Soya	Entre 210 y 360 días	Anual
	Girasol	Entre 210 y 360 días	Anual
	Algodón	Entre 240 y 360 días	Anual
Ajonjolí	Hasta 360 días	Anual	
Textiles y Oleaginosas	Coco	Fundación: Hasta 8 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 2 años	
	Maní	Hasta 360 días	Anual
Cultivos Tropicales	Café	Fundación: Hasta 6 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 24 meses	
	Cacao	Fundación: Hasta 6 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 24 meses	
Caña de Azúcar	Plantilla: entre 4 y 7 años	Anual	
	Mantenimiento: Hasta 24 meses		

Sub Sector Pecuario:

RUBRO	SISTEMA DE PRODUCCIÓN	PLAZO	PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE PAGO HASTA
Bovino	Cría	Entre 8 y 10 años	Semestral
	Levante	Hasta 4 años	Semestral
	Ceba	Hasta 2 años	Semestral

GRUPO	RUBRO	PLAZO	PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS HASTA
Bufalino	Cría	Entre 8 y 10 años	Semestral
	Levante	Hasta 4 años	Semestral
	Ceba	Hasta 2 años	Semestral
Porcino	Cría	Entre 1 y 2 años	Semestral
Ovino	Cría	Entre 3 y 4 años	Semestral
Caprino	Cría	Entre 3 y 4 años	Semestral
Pollos	Engorde	Hasta 1 año	Trimestral
	Huevos de Consumo	Hasta 1 año	Mensual
Conejos	Cría	Hasta 1 año	Semestral
Huevos de Codorniz	Cría	Hasta 1 año	Mensual
Abejas	Cría	Hasta 1 año	Trimestral
Pastos	Pastos	Fundación: Hasta 1 Año	Anual



Sub Sector Forestal:

RUBRO	SISTEMA DE PRODUCCIÓN	PLAZO	PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE PAGO HASTA
Maderero	Acacia, Apamate, Caoba, Caucho, Cedro, Eucalipto, Melina Pardillo, Pino, Samán, Teca	Fundación: Hasta 10 años	Semestral
		Mantenimiento: Hasta 24 meses	

En todo caso, el plazo del crédito y el número de cuotas para el pago, dependerán del monto de la deuda, de acuerdo al límite máximo establecido para cada rubro.

Artículo 6. Las condiciones de financiamiento aplicables a los créditos otorgados para adquisición de maquinaria, adquisición de equipos, construcción y mejoramiento de infraestructura, adquisición de semovientes y reactivación de centros de acopio, asociados a los rubros mencionados en el artículo anterior, serán las siguientes:

USOS	PLAZO	PERIODO DE GRACIA
Adquisición de Herramientas, Equipos e Implementos	Entre 2 años y 5 años	Anual
Adquisición de maquinarias	Entre 5 años y 8 años	Anual
Construcción y mejoramiento de infraestructura	Entre 6 y 10 años	Bienal

Para la aplicación de las condiciones de financiamiento establecidas en el presente artículo, se observarán además las siguientes reglas:

- Las solicitudes de financiamiento de equipos, maquinarias e implementos deben ser presentadas ante las Unidades Estadales del Ministerio para el Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con el fin de remitir el informe técnico que sea dirigido al Comité de Seguimiento de la Cartera Agraria para su registro.
- El número máximo de cuotas para el pago dependerá del análisis financiero realizado al productor por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada.
- La periodicidad de las cuotas para el pago dependerá del rubro que se produce y de la evaluación financiera del productor efectuada por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada.

Créditos No Garantizados

Artículo 7. El total del cinco por ciento (5%) de créditos no garantizados a que refiere el último aparte del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor

y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, sólo podrá ser destinado al financiamiento de la producción agrícola primaria, efectuada por prestatarios que cumplan las siguientes condiciones;

- Ser persona natural o jurídica.
- No poseer crédito agrario con alguna de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformaciones, tanto públicas como privadas a la fecha de la solicitud del crédito agrario.
- Que el proyecto de financiamiento de producción primaria manifieste capacidad de pago.

De la obligatoriedad de incorporar nuevos prestatarios

Artículo 8. El número de nuevos prestatarios, personas naturales o jurídicas, de la cartera de créditos agraria, deberá incrementarse en al menos un diez por ciento (10%) con respecto al total de prestatarios de la cartera de créditos agraria correspondiente al cierre del año inmediato anterior. A los efectos de la medición, control y seguimiento, el monto de la cartera de créditos agrarios alcanzado por cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, deberá ser discriminado por número de prestatarios de la Cartera de Créditos Agraria mantenidos al cierre del año inmediato anterior y el número de prestatarios nuevos al término del ejercicio fiscal sujeto a medición.

Otras colocaciones autorizadas

Artículo 9. A efectos de alcanzar el monto mínimo requerido, las instituciones financieras que no cumplieran con el porcentaje fijado en el artículo 4 de la presente Resolución podrán, mediante acuerdos, colocar los recursos en la Banca Pública o en el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) o en cualquier otro Fondo Nacional o Regional Público de financiamiento del sector agrario, siempre que dichas operaciones garanticen como finalidad la concesión de créditos agrarios por parte del ente receptor, dentro de los términos y condiciones fijadas por el Comité de Seguimiento de la Cartera de Créditos Agraria.

Los recursos colocados conforme al encabezado del presente artículo, que no sean otorgados directamente a través de créditos agrarios, podrán ser reintegrados a solicitud del banco, una vez corregido el déficit en la cartera agraria que motivó la colocación, pero en ningún caso antes del vencimiento del instrumento financiero acordado entre las partes.

El Estado establecerá un régimen especial para garantizar la recuperación de los recursos financieros aportados por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformaciones, tanto públicas como privadas, bajo el esquema antes referido.

Las Instituciones financieras referidas en el encabezado del presente artículo, también podrán destinar los recursos no colocados directamente en créditos agrarios, como aportes de capital a la Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.).

Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, que coloquen o destinen recursos conforme al presente artículo, deberán informar sobre el particular a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), dentro de los quince (15) primeros días continuos del mes siguiente a aquel en que se efectuó la operación. Igualmente, deberán mantener los expedientes e información relativa a tales operaciones, debidamente actualizados y a disposición de dicho ente regulador.

Los términos y condiciones de las colocaciones realizadas por la Banca Privada Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, en la Banca Pública o en los Fondos Públicos, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente artículo, serán establecidos por el Comité de Seguimiento de la Cartera de Créditos Agraria.

Comité de Seguimiento

Artículo 10. El Comité de Seguimiento a la Cartera Agraria, se reunirá al menos una (1) vez al mes, con el fin de dar cumplimiento a las actividades de seguimiento y control que aseguren el destino de los recursos otorgados al sector agrario; así como el direccionamiento de la Cartera de Créditos Agraria, priorizando la producción agrícola primaria.

Promoverá las actividades de seguimiento y control a fin de asegurar que el destino de los recursos otorgados, créditos o financiamientos al sector agrario se adapten a la política agrícola nacional y los programas que en la materia promueva el Ejecutivo Nacional.

Identificará y valorará situaciones en las cuales pudieran presumirse incumplimiento a la Cartera de Créditos Agraria Obligatoria, informando oportunamente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

Solicitará a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) información asociada a los créditos agrarios y a los servicios no financieros, para lo cual las entidades financieras deberán consignar información precisa y veraz de la actividad agrícola primaria a desarrollar.

Información Obligatoria

Artículo 11. Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas deben informar mensualmente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, el monto de los créditos otorgados al sector agrario, así como también sobre los desembolsos efectuados, con indicación precisa de la persona natural o jurídica que recibió el financiamiento; destino y uso del mismo, ubicación geográfica de la Unidad de Producción; superficie aprobada en el financiamiento, superficie sembrada; superficie cosechada; número de semovientes, producción y destino de la misma, entre otros. Así como también, el estado en que se encuentra cada crédito otorgado.

Dicha información, es canalizada a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) vía extranet y gestionada internamente por Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, podrá solicitar información complementaria a la establecida en el presente artículo, bajo la forma y parámetros que éste determine.

Servicios no Financieros y Acompañamiento Integral

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, en lo relativo a los Servicios no Financieros dirigidos al acompañamiento integral en las áreas técnicas, administrativas y legales, a las personas que reciban financiamiento, serán considerados como parte del porcentaje de su cartera agraria.

El porcentaje de la cartera agrícola que se destinará a la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo, es el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los desembolsos efectuados durante cada mes, el cual será imputable a los respectivos créditos y por lo tanto, será financiado en los mismos términos y condiciones establecidas para cada operación crediticia. Los recursos se transferirán mensualmente los primeros cinco (5) días de cada mes al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de la Empresa Nacional de Proyectos Agrarios, S.A. (ENPA), será el responsable de administrar y prestar los servicios no financieros dirigidos al acompañamiento integral a las personas que reciban financiamiento.

Artículo 14. El monto aportado por las Instituciones Bancarias, conforme al artículo 12 de la presente Resolución será destinado para coadyuvar en el proceso de acompañamiento integral al beneficiario del crédito agrario; la misma se hará al comienzo del ciclo, en su desarrollo y a su cierre, supervisando que se cuente con los insumos necesarios al comienzo del mismo y la comercialización al final.

Régimen para la administración y evaluación de riesgo

Artículo 15. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mantendrá en vigencia un conjunto de regulaciones prudenciales para la constitución de provisión gradual dirigida a la cobertura de riesgo de la cartera de créditos agrícolas, destinada a coadyuvar con la obtención de financiamiento agrícola por parte de los pequeños y medianos productores, campesinos y pescadores que se encuentren comprendidos dentro de la Gran Misión AgroVenezuela.

Artículo 16. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), acordará un régimen gradual de constitución de provisiones para la cobertura de la cartera de créditos agrario con problemas de pago por parte de las Empresas de Propiedad Social y/o en proceso de transferencia de su propiedad al Estado, dicho régimen abarcará un período de tiempo de hasta 10 años. El Estado podrá acordar un régimen de cobertura de garantía para dichas empresas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con la banca universal y la comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada.

Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial del República Bolivariana de Venezuela, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) emitirá la respectiva disposición legal, fijando los términos y condiciones requeridos para acordar la autorización del régimen gradual estudiando el impacto financiero de cada entidad bancaria.

Definiciones

Artículo 17. A los efectos de la correcta interpretación de la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **PRODUCCIÓN AGRARIA PRIMARIA:** Cantidad de productos obtenidos de la actividad agrícola (vegetal, pecuaria, pesquera y acuícola) que son administrados en su estado natural, sin procesamiento.
- b) **SECTOR AGRARIO:** Componente de la economía del país que integra y desarrolla actividades inherentes al aprovechamiento integral de los recursos de origen animal, vegetal, pesquero y acuícola.
- c) **SUBSECTOR VEGETAL:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de rubros de origen agrícola vegetal.
- d) **SUBSECTOR PECUARIO:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de rubros de origen agrícola animal.

- e) **SUBSECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de los recursos pesqueros y acuícolas.
- f) **SUBSECTOR FORESTAL:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de los recursos forestales.
- g) **RUBROS ESTRATÉGICOS:** Son rubros agrícolas, correspondientes a determinados subsectores, a los cuales les es aplicable de manera prioritaria el financiamiento agrícola, de conformidad con el aparte último del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.
- h) **INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CONEXOS:** Se refiere al conjunto de instalaciones, maquinarias, y/o equipos necesarios para complementar la actividad agrícola primaria, que incluye: sistemas de riego, galpones de almacenamiento, lagunas, potreros, entre otras.
- i) **INVERSIÓN AGROINDUSTRIAL:** Se refiere a las operaciones efectuadas por la agroindustria destinadas al mantenimiento, mejoras, ampliaciones, adquisición de edificaciones, equipos y/o instalaciones, materia prima, entre otros, a lo largo de la cadena de producción a fin de aumentar su capacidad de producción.
- j) **COMERCIALIZACIÓN:** Se refiere a operaciones financieras otorgadas al sector agroindustrial, para la adquisición de materia prima de origen nacional y su transformación en productos de consumo directo humano y/o animal, o productos intermedios.
- k) **FINANCIAMIENTO AGRARIO:** Recurso financiero destinado al desarrollo de la producción agrícola primaria.
- l) **CARTERA DE CRÉDITOS AGRARIA:** Es el monto mínimo de créditos que, por mandato de Ley, cada uno de los bancos universales públicos y privados del país debe destinar al financiamiento del sector agrario, durante un ejercicio fiscal determinado. Dicho monto corresponde a una porción del promedio entre las carteras de créditos brutas que cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, mantuvieron al cierre de los ejercicios fiscales 2012 y 2013.
- m) **PORCENTAJE MÍNIMO DE CARTERA AGRARIA:** Es el mínimo porcentaje de la cartera bruta que las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial, que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas del país deben destinar mensualmente, de manera obligatoria, al financiamiento del sector agrario.
- n) **CARTERA DE CRÉDITOS AGRARIA MENSUAL:** Es el monto que resulta de la aplicación del porcentaje mínimo de cartera agraria correspondiente a determinado mes, sobre el promedio de cierre de cartera bruta de créditos relativa a los años 2012 y 2013, para cada uno de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas. La cartera agraria mensual es de obligatorio cumplimiento y sus porcentajes son fijados mediante la presente Resolución.
- o) **CARTERA BRUTA DE CRÉDITOS:** Comprende el total de créditos sin deducir las correspondientes provisiones por incobrabilidad de los préstamos, que mantiene cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas en un ejercicio fiscal determinado.
- p) **COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Comité creado de conformidad con el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Créditos para el Sector Agrario, el cual realiza actividades de medición, seguimiento y control de la Cartera de Créditos Agraria. Este Comité funge, además, como asesor en materia de Cartera de Créditos Agraria.

- q) **MEDICIÓN:** Consiste en verificar mensualmente el cumplimiento del porcentaje mínimo establecido para la Cartera de Créditos Agraria, por parte de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, mediante la presente Resolución.
- r) **OTRAS COLOCACIONES EN EL SECTOR AGRARIO:** Se refieren a las inversiones que realicen las instituciones financieras (las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas) en instrumentos de financiamiento, tales como: certificados de depósitos, bonos agrícolas y bonos de prenda, operaciones de reporto de los mismos y certificados ganaderos de conformidad con lo dispuesto en el aparte 4º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.
- s) **BANCO UNIVERSAL:** Son las instituciones que realizan operaciones de intermediación financiera y sus servicios conexos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación, deberán cumplir con esta norma hasta tanto obtengan la autorización correspondiente para transformarse en banco universal o banco microfinanciero y se le aplicará el régimen vigente de acuerdo a su naturaleza.
- t) **PRESTATARIO:** Persona natural o jurídica que, en calidad de cliente, recibe un crédito o financiamiento agrícola por parte de un banco universal público y privado, con la obligación de realizar inversiones en la producción agraria de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.
- u) **NUEVO PRESTATARIO:** Se considera nuevo prestatario aquel que a la fecha del otorgamiento del crédito no mantenga relación crediticia con la banca ante la cual formula la solicitud de crédito.

Derogatoria

Artículo 18. Se deroga la Resolución conjunta dictada por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas N° 047 y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 024/2013 de fecha 24 de abril de 2014 respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.407 de fecha 8 de mayo de 2014.

Vigencia

Artículo 19. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,


RODOLFO MARCO TORRES
 Ministro del Poder Popular para
 la Economía, Finanzas y Banca
 Pública


YAN GIL PINTO
 Ministro del Poder Popular para
 la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23MAY2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 004817

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones

que le confiere los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, vista la solicitud presentada por el Almirante CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL, Viceministro de Servicios, Personal y Logística, mediante Punto de Cuenta N° 350-14 de fecha 21 de mayo de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **HERMES JOSUES CARREÑO ESCOBAR**, C.I. N° **9.985.144**, en su carácter de Director del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFANB), nombrado mediante Resolución N° 001841 de fecha 06 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, la facultad para firmar los actos y contratos que se celebren con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras necesarios para la ejecución del **"PROYECTO PARA LA REPOTENCIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA BLINDADO AMX-30V"**, hasta por un monto de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$. 80.435.054,05)**, cuando la contratación sea con empresas nacionales, una vez estén los recursos disponibles para tal fin.

SEGUNDO: Para la ejecución del **"PROYECTO PARA LA REPOTENCIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA BLINDADO AMX-30V"**, el Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFANB), deberá cumplir para ello con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes ante la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 26MAY2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 004821

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 57, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: **ASCENDER** al Grado de **MAYOR GENERAL**, en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **26 de mayo de 2014**, al General de División **EUTIMIO JOSÉ CRIOLLO VILLOBOS**, C.I. N° **8.011.453**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,




CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 26MAY2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 004822

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA

- Mayor General **EUTIMIO JOSÉ CRIOLLO VILLOBOS**, C.I. N° **8.011.453**, Comandante General, e/r del Mayor General GIUSEPPE ANGELO YOFFREDA YORIO, C.I. N° 7.176.268.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
PARA LA DEFENSA, PARA LA ALIMENTACIÓN
Y PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 031/2014. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN DM/N° 004893/2014. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°005-/2014, Y MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 8770/2014, CARACAS, 26 DE MAYO DE 2014.

AÑOS 204º, 155º y 15º

Por cuanto en el Decreto N° 474 de fecha 10 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.269 de la misma fecha, se ordena la intervención, liquidación y supresión de la empresa del Estado **CVA AZÚCAR, S.A.** y del conjunto de empresas que más adelante se mencionan, y se dispone la designación por parte de los Ministros o Ministras del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para la Defensa, para la Alimentación y para el Trabajo y Seguridad Social, hoy para el Proceso Social de Trabajo, de una Junta Interventora y Liquidadora, integrada por su Presidente o Presidenta y por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción,

Por cuanto en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública, y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas que estime pertinentes para que se conforme la mencionada Junta Interventora y Liquidadora,

Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación, designados mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013; la Ministra del Poder Popular para la Defensa, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 5 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013; y, el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 729 de fecha 9 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVEN

Artículo 1. Designar a los miembros principales y suplentes de la Junta de Interventora y Liquidadora de la empresa del Estado **CVA AZÚCAR, S.A.**, incluyendo sus empresas filiales: **COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO COJEDES, C.A.** y **COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO MONAGAS, C.A.**; de las empresas, bajo el control y representación de acciones de la empresa del Estado CVA Azúcar en su cualidad de empresa matriz, que son: **AZUCARERA PIO TAMAYO, C.A.**;

COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CAAEZ, S.A.), **CENTRAL AZUCARERO SUCRE, C.A.**, y **CENTRAL AZUCARERO TRUJILLO, C.A.**, así como de las empresas que se mencionan a continuación, una vez culminen dichos procesos, los cuales se encuentran bajo la dirección de la empresa del Estado **CVA AZÚCAR, S.A.**; **INDUSTRIA AZUCARERA SANTA CLARA, C.A.**, **INDUSTRIA AZUCARERA SANTA ELENA, C.A.**; **CENTRAL AZUCARERO DEL TÁCHIRA, C.A. (CAZTA)**; **COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO VENEZUELA**, conformado por **C.A. CENTRAL VENEZUELA** y **AGRÍCOLA TORONDOY, C.A.**; y, **CENTRAL AZUCARERO CARIACO, S.A.**, a tenor del proceso de intervención, supresión y liquidación ordenados mediante el Decreto N° 474 de fecha 10 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.269 de la misma fecha, con el carácter que se indica:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR QUE REPRESENTAN	PRINCIPALES		SUPLENTE	
	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°
AGRICULTURA Y TIERRAS	Elio Cesar Mejías Fuentes	6.182.306	Faiez Kassen Castillo	11.193.068
	Armando Enrique Franchi Madero	10.921.724	Bárbara María Solórzano Jerez	12.070.001
	Carlos Alberto Barrero Hernández	13.075.894	Johnny José López Malaver	12.919.351
DEFENSA	Rafael José Herrera García	6.855.184	Armando Jesús Sira Vargas	6.145.715
ALIMENTACIÓN	Rocío Díaz de López	5.116.967	Leswil José Guedez Utría	13.189.685
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO, antes Trabajo y Seguridad Social	Ramón Elvidio Huiza Rojas	8.028.703	Heriberto Antonio Mendoza Rivero	7.304.165


Artículo 2. Se ratifica el contenido de la Resolución DM/N° 114/2013 de fecha 18 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.277 de fecha 22 de octubre de 2013, mediante la cual se designa al ciudadano **WILFREDO RAMÓN SILVA**, titular de la cédula de identidad **V-3.759.617**, como Presidente de la Junta Interventora y Liquidadora de la empresa del Estado **CVA AZÚCAR, S.A.**, y del conjunto de empresas que se mencionan en la presente Resolución.

Artículo 3. Los miembros de la Junta de Interventora y Liquidadora de las empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución, designados mediante la presente, deberán garantizar la transparencia de todos los actos que en el ejercicio de sus funciones ejecuten y tendrán las competencias que dispone el Decreto N° 474 de fecha 10 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.269 de la misma fecha, que ordena la intervención, liquidación y supresión de las empresas antes señaladas.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


IVAN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa


FELIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Ministro del Poder Popular para
la Alimentación


JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS
Ministro del Poder Popular para el
Proceso Social de Trabajo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 052 Caracas, 26 de Mayo de 2014.
204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **SANDRA SOFÍA FERNÁNDEZ CARVALLO**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.245.772, **DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE (Encargada)**, adscrita al Despacho del Viceministro de Educación del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones prevista en los artículos 60 y 61 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Artículo 2. Delegar en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 4. Se deja sin efecto la Resolución Nº 004 de fecha 01 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.855 de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese;


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro


DM/Nº 053 Caracas, 26 de Mayo de 2014.
204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Se designa a la ciudadana **JENNY CAROLINA RAMÍREZ DE BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.227.553, **DIRECTORA DE LÍNEA (E)**, adscrita a la Dirección General de Educación Inicial del Despacho de la Viceministra de Educación Inicial y Primaria, del Ministerio del Poder Popular para la Educación, Código Dependencia 1100461, Código Nómina 2853, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Comuníquese y publíquese;


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 054 Caracas, 26 de Mayo de 2014.
204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, convoca y promueve una nueva orientación ética, moral y espiritual de la sociedad, basada en los valores liberadores del socialismo,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARY ELENA MACHADO CARRASQUEL**, titular de la cédula de Identidad Nº 11.240.227, como **Directora (Encargada) de la Zona Educativa del estado Carabobo**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- Se autoriza expresamente a la ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Carabobo, bajo el N° 10007**, de conformidad con la Resolución DM/N° 066 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.320, de fecha 20 de diciembre de 2013, mediante la cual se aprueba la estructura para la **Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2014**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Se delega en la referida ciudadana la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:


1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Artículo 4. La referida funcionaria deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicado.

Artículo 6. Se deja sin efecto la Resolución N° 001 de fecha 14 de enero de 2013, de fecha 15 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090, de fecha 15 de enero de 2013.

Comuníquese y publíquese;


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 055 Caracas, 26 de Mayo de 2014.
204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, convoca y promueve una nueva orientación ética, moral y espiritual de la sociedad, basada en los valores liberadores del socialismo,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás; el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LEONARDO JOSÉ ALVARADO CABRERA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.611.998, como **Director (Encargado) de la Zona Educativa del estado Aragua**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- Se autoriza expresamente al ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Aragua, bajo el N° 10004**, de conformidad con la Resolución DM/N° 066 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.320, de fecha 20 de diciembre de 2013, mediante la cual se aprueba la estructura para la **Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2014**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Se delega en el referido ciudadano la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:


1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Artículo 4. El referido funcionario deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicado.

Artículo 6. Se deja sin efecto la Resolución N° 020 de fecha 13 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.355, de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese;


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 054 Caracas, 27 de Mayo de 2014
204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente;

RESOLUCIÓN

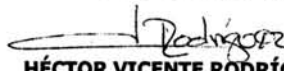
Artículo 1. Se designa a la ciudadana **SAÍLE PILAR ELJURI FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.302.756, **DIRECTORA GENERAL (Encargada) DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES** del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 10 del Reglamento Orgánico, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones e la República.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana las competencias y firmas de los actos que conciernen a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Resolución, como la fecha y el número de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se deja sin efecto la Resolución N° 002 de fecha 03 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.327 de fecha 06 de enero de 2014.

Comuníquese y publíquese;


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
 Ministro del Poder Popular para la Educación



República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho del Ministro

DM/N° 058 Caracas, 26 de Mayo de 2014.
 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,


Por cuanto, en la Resolución N° 047 de fecha 05 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.405, de fecha 06 de mayo de 2014, mediante la cual se designó al ciudadano **PEDRO ALFONZO UZCÁTEGUI**, titular de la cédula de identidad N° V-9.006.575, se incurrió en un error material al colocar: "la letra Z en el segundo nombre ALFONZO", siendo lo correcto: "la letra S, ALFONSO"; así como los datos del artículo 4, al señalar: "se deja sin efecto la Resolución D/M N° 004, de fecha 25 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625 de fecha 28 de febrero de 2011", siendo lo correcto: "se deja sin efecto la Resolución N° 019 de fecha 21 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.638, de la misma fecha, el Ministro del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Se procede a la corrección del error material de la Resolución N° 047 de fecha 05 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.405, de fecha 06 de mayo de 2014.

Artículo 2. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto de la Resolución N° 047 de fecha 05 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.405 de fecha 06 de mayo de 2014, con la corrección incluida manteniendo el número, fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
 Ministro del Poder Popular para la Educación



DM/N° 047 Caracas, 05 de mayo de 2014.
 204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **PEDRO ALFONSO UZCÁTEGUI**, titular de la cédula de identidad N° V-9.006.575, **DIRECTOR GENERAL (E) DE SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, adscrito al Despacho del Viceministro de Educación del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones prevista en los

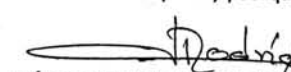
artículos 56 y 57 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Artículo 2. Delegar en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 4. Se deja sin efecto la Resolución N° 019 de fecha 21 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.638 de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese;


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
 Ministro del Poder Popular para la Educación



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 231

26 MAY DE 2014
 204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numerales 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, los artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **LUCY MARGARITA BRICEÑO RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad número V-6.363.585, para ocupar el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.**

ARTÍCULO 2. Se delega en la ciudadana **LUCY MARGARITA BRICEÑO RAMÍREZ**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, las competencias, gestión de atribuciones y las firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Conjuntamente con la Directora o Director de la Dirección de Finanzas, las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores, únicamente por concepto de remuneración y gastos de personal.
2. Conjuntamente con la Directora o Director de la Dirección de Finanzas, los actos y documentos

relacionados con la adquisición de bienes y servicios, que no supere las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.).

3. Conjuntamente con la Directora o Director de la Dirección de Finanzas, las órdenes de pago y avances a pagadores o administradores por concepto de jubilaciones, pensiones, becas, alquileres, pagos a proveedores, subsidios y cartas de crédito.
4. Conjuntamente con la Directora o Director de la Dirección de Finanzas, la tramitación para la firma de la Ministra o Ministro de las cartas de crédito.
5. Conjuntamente con la Directora o Director de la Dirección de Finanzas, la movilización de cuentas corrientes, órdenes de pago, certificaciones de las mismas, endosos y firma de cheques y otros títulos de créditos, previa consulta y aprobación de la Ministra o Ministro, por conducto de la Dirección del Despacho.
6. Los contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato, y en general, los relacionados con la gestión ordinaria del Ministerio, que no supere las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.).
7. La correspondencia dirigida a las Direcciones y demás dependencias del Ministerio, relacionadas con las áreas de administración, finanzas, Adquisiciones, Logística, Registro y Control, Seguridad y Finanzas.
8. La correspondencia dirigida al órgano informativo del Ministerio del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia, al Instituto Nacional de Estadística y a los órganos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional, al Banco Central de Venezuela, en relación con las gestiones y funciones propias de la Oficina de Gestión Administrativa.
9. Las circulares y demás comunicaciones dirigidas a las Direcciones Generales y Estadales de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud, dentro de ámbito de su competencia.
10. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiográfica o de cualquier otra naturaleza en contestación a solicitudes dirigidas por particulares,
11. sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
12. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de esa Oficina.
13. Conjuntamente con la Directora o Director de la Dirección de Finanzas, los actos de trámite relacionados con las cartas de crédito, así como las actividades contables, financieras y la ejecución presupuestaria del Ministerio.
14. Los contratos relacionados con becas y ayudas económicas para la formación de recursos humanos en el área de la salud, que no supere las mil unidades tributarias (1.000 U.T.).
15. Las demás atribuciones que le asigne la ciudadana Ministra o el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud.
16. Las demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a **LUCY MARGARITA BRICEÑO RAMÍREZ**, antes identificada en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular para la Salud, para que actúe como Cuentadante.

ARTÍCULO 4. La funcionaria delegada deberá remitir dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, un informe detallado de las actuaciones realizadas a la Dirección General del Despacho.

ARTÍCULO 5. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 7. Queda a salvo lo establecido en los artículos 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 8. Esta designación se realiza bajo la modalidad de **ENCARGADA**, por cuanto la ciudadana **LUCY MARGARITA BRICEÑO RAMÍREZ**, es titular de un cargo de carrera en otro órgano de la Administración Pública diferente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 9. Se deroga la Resolución número 230 del 20 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014, así como cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,



FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PEREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 233

DE 26 MAY 2014
 204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 36, los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 y 11 de la Ley Orgánica de Salud, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la salud es un Derecho Social fundamental consagrado constitucionalmente y corresponde al Estado la obligación de promover y garantizar la tutela del mismo como parte del Derecho a la vida,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, es el Centro Nacional de referencia para el diagnóstico de enfermedades transmisibles y para las evaluaciones integrales de productos de uso y consumo humano,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, de conformidad con su Decreto de creación de fecha 17 de octubre de 1938, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela número 19.700 de fecha 18 de octubre de 1938, tiene a su cargo las funciones de realizar investigaciones endemo-epidémicas y de epizootias nacionales y de todas aquellas enfermedades que puedan existir en el país, así como el estudio de los métodos más apropiados para combatirlas, efectuar exámenes bacteriológicos, parasitológicos y químicos de rutina de los Departamentos del Ministerio del Poder Popular para la Salud,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Delegar en el Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, como ente desconcentrado funcionalmente la función coordinadora, supervisora y evaluadora de los Laboratorios de Salud Pública.

ARTÍCULO 2. El Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, establecerá las políticas, proyectos, planes y programas orientados a garantizar el funcionamiento de los Laboratorios de Salud Pública, en apoyo a la Red de Vigilancia en Salud Pública.

ARTÍCULO 3. El Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, establecerá para la Red un Sistema de Gestión de calidad eficiente y oportuno bajo los principios éticos establecidos y reconocidos.

ARTÍCULO 4. El Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel atenderá los laboratorios de Salud Pública, en lo relacionado con asistencia técnica. Lo referente a infraestructura, personal de salud y equipamiento será responsabilidad de las Direcciones Estadales de Salud.

ARTÍCULO 5. El Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, podrá celebrar Convenios de prestación de servicios, asistencia, asesoría, formación y capacitación del personal de salud de los Laboratorios con otros órganos o entes públicos o privados, nacionales e internacionales para el fortalecimiento de la Red de Laboratorios de Salud Pública de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. El Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, establecerá un plan de acción a los fines de que en un plazo de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución se desarrollen todas las actividades y programas para poner en práctica su papel de coordinador, supervisor y evaluador de esta Resolución.

ARTÍCULO 7. El Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, elaborará el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Laboratorios de Salud Pública, en un lapso no mayor a tres (03) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 234

DE 26 MAY 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 2, 4, 6, 7, 9, 10, 17, 19 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Popular, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala que la salud es un derecho social fundamental y forma parte del derecho a la vida, reiterado en el Plan de la Patria como derecho absoluto y de alcance pleno, elemento fundamental para lograr la mayor suma de felicidad posible de nuestro pueblo,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Sistema Público Nacional de Salud, los hospitales forman parte fundamental de las Redes de atención, siendo el Hospital Materno Infantil Dr. Pastor Oropeza, un centro de alta complejidad, ubicado en una zona con alta concentración poblacional de la Región Capital, a la cual debe atender y dar respuesta oportuna y de calidad,

CONSIDERANDO

Que es necesario la implementación de un Plan Estratégico Hospitalario que guíe la gestión y la atención, que conduzca a ofrecer un servicio eficiente, humano, digno, desde el ingreso de los usuarios, pasando por las etapas de diagnóstico, tratamiento de la salud hasta su restitución, egreso y seguimiento,

CONSIDERANDO

Que la direccionalidad en la conducción de la gestión del Hospital Materno Infantil Dr. Pastor Oropeza, debe ser participativa y ejercida de manera colectiva, desde una perspectiva de integralidad de la salud.

RESUELVE

PRIMERO: Crear el Colectivo de Dirección del Hospital Materno Infantil Dr. Pastor Oropeza, ubicado en Caricuao. Caracas, integrado por trabajadoras y trabajadores del hospital, una vocería del Poder Popular, y representantes de otras instituciones públicas del Estado.

SEGUNDO: El Colectivo de Dirección del Hospital Materno Infantil Dr. Pastor Oropeza, tendrá por objeto la conducción implementación y seguimiento de las políticas, programas y planes emanados del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

TERCERO: El Colectivo de Dirección del Hospital Materno Infantil Dr. Pastor Oropeza, permanecerá en sus funciones por un (01) año contado a partir de su juramentación.

CUARTO: La persona que ejerza la vocería del Poder Popular en el Colectivo de Gestión, será elegida en asamblea de los Consejos Comunales del área.

De la misma manera, la Directora o Director del Hospital es miembro originario y formará parte del Colectivo de Dirección del Hospital Materno Infantil Dr. Pastor Oropeza.

En reunión de sus miembros, se designará una Coordinadora o Coordinador General, esta función no podrá ser ejercida por la Directora o Director del Hospital.

Todos los miembros deberán ser ratificados mediante Resolución de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, condición sin la cual no podrán ejercer sus funciones dentro del Colectivo de Dirección.

QUINTO: El Colectivo de Dirección del Hospital Materno Infantil Dr. Pastor Oropeza, orientará las inversiones provenientes del cumplimiento del compromiso de responsabilidad social que de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas sean destinadas al Hospital.

Los integrantes del Colectivo de Dirección adscritos a entes públicos distintos a los del Ministerio del Poder Popular para la Salud gestionarán las inversiones de sus instituciones en el Hospital Materno Infantil Dr. Pastor Oropeza.

SEXTO: El Colectivo de Dirección del Hospital Materno Infantil Dr. Pastor Oropeza, deberá diseñar e implementar en un lapso de tres (03) meses el Plan Estratégico Hospitalario, para el fortalecimiento de la gestión hospitalaria.

SÉPTIMO: El Colectivo de Dirección deberá reunirse por lo menos una (01) vez a la semana de manera ordinaria, basados

en una agenda de trabajo previa, donde se discutirán y aprobarán los mecanismos de implementación y seguimiento de las políticas, proyectos, programas, planes y acciones que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Salud. De la misma manera podrán reunirse de forma extraordinaria a solicitud de la Coordinadora o Coordinador General, o tres o más de sus integrantes.

OCTAVO: El Ministerio del Poder Popular para la Salud a través de la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital brindará el apoyo necesario al Colectivo de Dirección en el ejercicio de sus funciones.

NOVENO Se designa para el primer período de gestión del Colectivo de Dirección del Hospital Materno Infantil Dr. Pastor Oropeza, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Nombre y apellido	Cédula de Identidad	Carácter:
Gisela Cabrera	7.250.120	Directora del Hospital
Enny Peñalver	5.887.429	Jefe del Banco de Sangre
Líbia Márquez	6.707.614	Jefa de Farmacia
Mary Durán	5.791.410	Jefa de Enfermería
Janet León	4.886.251	Coordinadora de Capacitación y Adiestramiento
Ignor la Cruz	11.943.677	Coordinadora de Recursos Humanos
Zulma Peñaloza	5.132.611	Jefa de Registros Médicos y Estadísticas
Jorge Estrada	13.295.775	Médico Integral Comunitario
Oscar Paredes	4.744.972	Médico Pediatra Neonatólogo
Rodrigo Morales	5.678.882	Representante de la Escuela Superior de la Guardia Nacional Bolivariana
Reinaldo Frontado	6.868.424	Vocero Poder Popular
Amado Vielma	11.199.394	Vocero Poder Popular

Las personas aquí designadas ejercerán su representación de manera "ad honorem" por lo cual no percibirán remuneraciones ni dietas algunas por su participación en el Colectivo de Dirección.

Las personas aquí designadas no podrán contratar con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, mientras ejerzan funciones dentro del Colectivo de Dirección.

DÉCIMO: La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 235

DE 26 MAY 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 2, 4, 6, 7, 9, 10, 17, 19 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Popular, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala que la salud es un derecho social fundamental y forma parte del derecho a la vida, reiterado en el Plan de la Patria como derecho absoluto y de alcance pleno, elemento fundamental para lograr la mayor suma de felicidad posible de nuestro pueblo,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Sistema Público Nacional de Salud, los hospitales forman parte fundamental de las Redes de atención, siendo el Hospital Dr. Israel Ranuárez Balza, un centro de alta complejidad, ubicado en una zona con alta concentración poblacional de la Región del Estado Guárico, a la cual debe atender y dar respuesta oportuna y de calidad,

CONSIDERANDO

Que es necesario la implementación de un Plan Estratégico Hospitalario que guíe la gestión y la atención, que conduzca a ofrecer un servicio eficiente, humano, digno, desde el ingreso de los usuarios, pasando por las etapas de diagnóstico, tratamiento de la salud hasta su restitución, egreso y seguimiento,

CONSIDERANDO

Que la direccionalidad en la conducción de la gestión del Hospital Dr. Israel Ranuárez Balza, debe ser participativa y ejercida de manera colectiva, desde una perspectiva de integralidad de la salud.

RESUELVE

PRIMERO: Crear el Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Israel Ranuárez Balza, ubicado en San Juan de los Morros. Estado Guárico, integrado por trabajadoras y trabajadores del hospital, una vocería del Poder Popular, y representantes de otras instituciones públicas del Estado.

SEGUNDO: El Colectivo de Dirección Hospital Dr. Israel Ranuárez Balza, tendrá por objeto la conducción

implementación y seguimiento de las políticas, programas y planes emanados del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

TERCERO: El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Israel Ranuárez Balza, permanecerá en sus funciones por un (01) año contado a partir de su juramentación.

CUARTO: La persona que ejerza la vocería del Poder Popular en el Colectivo de Gestión, será elegida en asamblea de los Consejos Comunales del área.

De la misma manera, la Directora o Director del Hospital es miembro originario y formará parte del Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Israel Ranuárez Balza.

En reunión de sus miembros, se designará una Coordinadora o Coordinador General, esta función no podrá ser ejercida por la Directora o Director del Hospital.

Todos los miembros deberán ser ratificados mediante Resolución de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, condición sin la cual no podrán ejercer sus funciones dentro del Colectivo de Dirección.

QUINTO: El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Israel Ranuárez Balza, orientará las inversiones provenientes del cumplimiento del compromiso de responsabilidad social que de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas sean destinadas al Hospital.

Los integrantes del Colectivo de Dirección adscritos a entes públicos distintos a los del Ministerio del Poder Popular para la Salud gestionarán las inversiones de sus instituciones en Hospital Dr. Israel Ranuárez Balza.

SEXTO: El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Israel Ranuárez Balza, deberá diseñar e implementar en un lapso de tres (03) meses el Plan Estratégico Hospitalario, para el fortalecimiento de la gestión hospitalaria.

SÉPTIMO: El Colectivo de Dirección deberá reunirse por lo menos una (01) vez a la semana de manera ordinaria, basados en una agenda de trabajo previa, donde se discutirán y aprobarán los mecanismos de implementación y seguimiento de las políticas, proyectos, programas, planes y acciones que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Salud. De la misma manera podrán reunirse de forma extraordinaria a solicitud de la Coordinadora o Coordinador General, o tres o más de sus integrantes.

OCTAVO: El Ministerio del Poder Popular para la Salud a través de la Dirección Estatal de Salud del Estado Guárico brindará el apoyo necesario al Colectivo de Dirección en el ejercicio de sus funciones.

NOVENO Se designa para el primer período de gestión del Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Israel Ranuárez Balza, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Nombre y apellido	Cédula de Identidad	Carácter:
Julia Cedeño	2.524.468	Sub-Directora del Hospital
Cecilio Requena	2.519.840	Jefe de Gineco-Obstetricia
Marbelis Rondón	8.550.854	Adjunta de la Unidad de Cuidados Intensivos
Amarilis Villanueva	16.804.238	Administradora del Hospital
Guillermo Salas	5.161.655	Jefe de Medicina Interna
Zaida Paz	9.446.776	Jefa de Neonatología
Omar Álvarez	3.632.773	Jefe de Cirugía
Leontina Di Pietro	8.999.172	Jefa de Enfermería
Iván Muñoz	9.892.499	Jefe de Saneamiento
Williams Pérez	5.160.308	Coordinación del Hospital
Manuel Valoa	5.160.367	Representante de Corpoele
Ysidra Hernández	3.641.888	Vocera Poder Popular

Las personas aquí designadas ejercerán su representación de manera "ad honorem" por lo cual no percibirán remuneraciones ni dietas algunas por su participación en el Colectivo de Dirección.

Las personas aquí designadas no podrán contratar con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, mientras ejerzan funciones dentro del Colectivo de Dirección.

DÉCIMO: La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



comunique y publíquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 236

DE 26 MAY 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 2, 4, 6, 7, 9, 10, 17, 19 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Popular, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala que la salud es un derecho social fundamental y forma parte del derecho a la vida, reiterado en el Plan de la Patria como derecho absoluto y de alcance pleno, elemento fundamental para lograr la mayor suma de felicidad posible de nuestro pueblo,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Sistema Público Nacional de Salud, los hospitales forman parte fundamental de las Redes de

atención, siendo el Hospital Dr. Francisco Antonio Risquez, un centro de alta complejidad, ubicado en una zona con alta concentración poblacional de la Región Capital, a la cual debe atender y dar respuesta oportuna y de calidad,

CONSIDERANDO

Que es necesario la implementación de un Plan Estratégico Hospitalario que guíe la gestión y la atención, que conduzca a ofrecer un servicio eficiente, humano, digno, desde el ingreso de los usuarios, pasando por las etapas de diagnóstico, tratamiento de la salud hasta su restitución, egreso y seguimiento,

CONSIDERANDO

Que la direccionalidad en la conducción de la gestión del Hospital Dr. Francisco Antonio Risquez, debe ser participativa y ejercida de manera colectiva, desde una perspectiva de integralidad de la salud.

RESUELVE

PRIMERO: Crear el Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Francisco Antonio Risquez, ubicado en San José de Cotiza. Caracas, integrado por trabajadoras y trabajadores del hospital, una vocería del Poder Popular, y representantes de otras instituciones públicas del Estado.

SEGUNDO: El Colectivo de Dirección Hospital Dr. Francisco Antonio Risquez, tendrá por objeto la conducción implementación y seguimiento de las políticas, programas y planes emanados del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

TERCERO: El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Francisco Antonio Risquez, permanecerá en sus funciones por un (01) año contado a partir de su juramentación.

CUARTO: La persona que ejerza la vocería del Poder Popular en el Colectivo de Gestión, será elegida en asamblea de los Consejos Comunales del área.

De la misma manera, la Directora o Director del Hospital es miembro originario y formará parte del Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Francisco Antonio Risquez.

En reunión de sus miembros, se designará una Coordinadora o Coordinador General, esta función no podrá ser ejercida por la Directora o Director del Hospital.

Todos los miembros deberán ser ratificados mediante Resolución de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, condición sin la cual no podrán ejercer sus funciones dentro del Colectivo de Dirección.

QUINTO: El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Francisco Antonio Risquez, orientará las inversiones provenientes del cumplimiento del compromiso de responsabilidad social que de

acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas sean destinadas al Hospital.

Los integrantes del Colectivo de Dirección adscritos a entes públicos distintos a los del Ministerio del Poder Popular para la Salud gestionarán las inversiones de sus instituciones en Hospital Dr. Francisco Antonio Rísquez.

SEXTO: El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Francisco Antonio Rísquez, deberá diseñar e implementar en un lapso de tres (03) meses el Plan Estratégico Hospitalario, para el fortalecimiento de la gestión hospitalaria.

SÉPTIMO: El Colectivo de Dirección deberá reunirse por lo menos una (01) vez a la semana de manera ordinaria, basados en una agenda de trabajo previa, donde se discutirán y aprobarán los mecanismos de implementación y seguimiento de las políticas, proyectos, programas, planes y acciones que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Salud. De la misma manera podrán reunirse de forma extraordinaria a solicitud de la Coordinadora o Coordinador General, o tres o más de sus integrantes.

OCTAVO: El Ministerio del Poder Popular para la Salud a través de la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital brindará el apoyo necesario al Colectivo de Dirección en el ejercicio de sus funciones.

NOVENO Se designa para el primer período de gestión del Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Francisco Antonio Rísquez, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Nombre y apellido	Cédula de Identidad	Carácter:
Juan Carlos Marcano	6.876.945	Director del Hospital
Ricardo Méndez	630.783	Coordinador de Administración
Zaida Angulo	7.929.727	Coordinadora de Recursos Humanos
Grecia Tineo	5.485.412	Coordinadora de Enfermería
Martín Colmenares	19.678.127	Departamento de Compra
Douglas Rodríguez	12.061.334	Representante INAS INAGER
Jairo Montaña	11.405.876	Jefe de Almacén
Carmen Perdomo	6.196.223	Vocera Poder Popular
Doris Muñoz	6.076.050	Vocera Poder Popular
Milagros Salas	11.925.331	Vocera Poder Popular
Carmen Jaimes	21.494.944	Vocera Poder Popular

Las personas aquí designadas ejercerán su representación de manera "ad honorem" por lo cual no percibirán remuneraciones ni dietas algunas por su participación en el Colectivo de Dirección.

Las personas aquí designadas no podrán contratar con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, mientras ejerzan funciones dentro del Colectivo de Dirección.

DÉCIMO: La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 237

26 MAY DE 2014
204° y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales y visto que en la Resolución número 202 del 29 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 de la misma fecha, se incurrió en error material en su Artículo 2, donde dice: "(...) **PASCUALINA CURCIO CURCIO** (...)", debe decir: "(...) **PASQUALINA CURCIO CURCIO** (...)". En consecuencia, procédase a una nueva publicación de la mencionada Resolución con la inclusión de la corrección anotada.



Notifíquese y publíquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

NÚMERO 202

29 ABR DE 2014
204° y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 del fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 57 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **PASQUALINA CURCIO CURCIO**, titular de la cédula de identidad número **V-6.340.266**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y

remoción como **DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS DE SALUD**, adscrita al despacho de la Viceministra o Viceministro de Redes de Salud Colectiva del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Esta designación se realiza en calidad de Encargada, por cuanto la ciudadana **PASQUALINA CURCIO CURCIO**, antes identificada, es la Viceministra de Redes de Salud Colectiva del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 3. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución tiene vigencia a partir del 24 de abril de 2014.



otíquese y publíquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 240

DE 26 MAY 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado adoptar las medidas necesarias dirigidas a que toda persona participe en la ejecución, control y formulación de la gestión pública,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.118. Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, es deber del Estado fortalecer el Poder Popular en el ejercicio compartido de funciones de planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas,

CONSIDERANDO

Que es deber de los entes públicos, cuando propongan la adopción de normas legales reglamentarias o de otra jerarquía, garantizar la participación de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ordenar el inicio del proceso de Consulta Pública del Proyecto de Resolución de "Cédula Hospitalaria", el cual comprende el siguiente articulado:

UNO. La presente Resolución tiene por objeto implementar, controlar y dar seguimiento a la Cédula Hospitalaria, como un documento único en todos los Establecimientos Hospitalarios que conforman la red del Sistema Público Nacional de Salud.

DOS. La Cédula Hospitalaria, debe ser llenada obligatoriamente por el equipo de salud en todos los Establecimientos Hospitalarios que conforman la red del Sistema Público Nacional de Salud.

TRES. El Ministerio del Poder Popular para la Salud tiene la responsabilidad de garantizar que el instrumento Cédula Hospitalaria y el Manual de Llenado, llegue en forma electrónica a todos los Establecimientos Hospitalarios que conforman la red del Sistema Público Nacional de Salud.

CUATRO. La guarda, custodia y conservación de la Cédula Hospitalaria, será responsabilidad de los Directores de cada uno de los Establecimientos Hospitalarios que conforman la red del Sistema Público Nacional de Salud, y será objeto de revisión y actualización periódica, por parte del equipo de expertos designados por la Viceministra o Viceministro de Hospitales del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

CINCO. La Cédula Hospitalaria constará de diez (10) secciones: Su contenido recoge datos de interés referidos al hospital de forma general y datos específicos de cada servicio o departamento, los cuales se indican a continuación:

1) Datos Generales: Nombre, Dirección, Metros cuadrados (superficie de construcción, expresados en metros cuadrados), población del área de influencia.

2) Establecimientos de Salud en el área de influencia, establecidos con criterios de

sectorización territorial, población y accesibilidad (Área de Salud Integral comunitaria – ASIC).

- 3) Recursos, camas, quirófanos.
- 4) Actividades de docencia.
- 5) Departamentos o servicios que oferta el hospital. Camas por especialidad, quirófanos, equipos.
- 6) Recursos Humanos.
- 7) Actividades relacionadas con programas y tratamientos de diagnósticos.
- 8) Servicios, equipos y ambientes auxiliares.
- 9) Departamentos de Servicios Generales.
- 10) Desechos Hospitalarios.

SEIS: La Cédula Hospitalaria como herramienta de gestión y de atención, formará parte de los contenidos de los Planes Estratégicos Hospitalarios.

SIETE: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela”.

ARTÍCULO 2: Fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública:

- a. Las observaciones, comentarios y sugerencias deben ser enviados por escrito a la siguiente dirección: Ministerio del Poder Popular para la Salud. Dirección General de Consultoría Jurídica, ubicado en Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Portal Municipal, Piso 8, Oficina 812, El Silencio, Caracas, Venezuela, Código Postal 1010, Caracas, o por la vía electrónica: consultapublica@mpps.gob.ve.
- b. El proceso de Consulta Pública se extenderá por un lapso de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tiempo en el cual los interesados presentarán las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes respecto al articulado propuesto.

ARTÍCULO 3: Una vez finalizado el plazo establecido en el Artículo 2, el Ministerio del Poder Popular para la Salud, articulará si lo considera necesario con aquellos actores, movimientos sociales, organismos e instituciones vinculadas al tema que notificaron sus aportes y sugerencias, para que designen voceros que participen en las discusiones técnicas sobre el tema con miras a consolidar el texto final.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
 Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 242

28 MA' DE 2014
 204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **AURORA DEL ROSARIO NAVA DE SUCRE**, titular de la cédula de identidad número V-5.177.302, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO DELTA AMACURO**.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **AURORA DEL ROSARIO NAVA DE SUCRE**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO DELTA AMACURO**, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **AURORA DEL ROSARIO NAVA DE SUCRE**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento número 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **AURORA DEL ROSARIO NAVA DE SUCRE**, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexas copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. La ciudadana **AURORA DEL ROSARIO NAVA DE SUCRE**, antes identificada, una vez cesen sus funciones como **DIRECTORA ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO DELTA MACURO**, deberá reincorporarse inmediatamente a su cargo de origen como Médico de Salud Pública Jefe III.

Artículo 6. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 244

26 MAY DE 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **OLIMAR RENEE MILLÁN MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad número V-11.420.761, como **COORDINADORA DE ASESORÍA LEGAL**, Código 99.201, adscrita al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución tiene vigencia a partir de su formal notificación.



FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 232

26 MAY DE 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Delegar en el ciudadano **CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad número V-6.815.103, en su carácter de Viceministro de Salud Integral del Ministerio del Poder Popular para la Salud, según Decreto número 739 de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.337 de la misma fecha, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los documentos y actos que a continuación se mencionan:

1. La suscripción de los permisos por estudio de postgrado, remunerados y no remunerados del personal médico y asistencial, adscrito a este Órgano Ministerial a Nivel Nacional, cuya duración y vigencia excedan de los treinta (30) días, según lo refiere el artículo 56, último aparte del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aún vigente.

2. La suscripción de los contratos compromisos con cláusula de exclusividad para la prestación del servicio de este personal, una vez culminado dichos estudios, hasta por cinco (05) años.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 3. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el ciudadano **CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ**, antes identificado, en su carácter de **VICEMINISTRO DE SALUD INTEGRAL**, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 y en el aparte único del artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 6. Se deja sin efecto la Resolución número 114 de fecha 14 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.372 de la misma fecha.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 570

Caracas, 07 de mayo de 2014

204°, 155° y 15°

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, representado por el ciudadano Vicealmirante **VÍCTOR MANUEL ARAUJO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente, según Resolución Ministerial N° 077, de fecha 20 de junio de 2013, publicada en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.193, de fecha 20 de junio de 2013, en uso de las atribuciones legales conferidas en el numeral 11° del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con el numeral 5° del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procede a dictar el siguiente acto:

DECIDE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **MARÍA DOLORES SALCEDO SOMAZA**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.069.263**, como **JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E), CÓDIGO RAC-022**, del Instituto Nacional de Los Espacios Acuáticos.

Artículo 2. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, y de los deberes inherentes a sus funciones debiendo rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese.

VA VÍCTOR MANUEL ARAUJO MARTÍNEZ
Presidente

Designado mediante Resolución N° 077 de fecha 20/06/2013
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.193 del 20/06/2013.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 020/2014.

Caracas, 26 de mayo de 2014.
Año 204° de la Independencia y 155° de la Federación
15° de la Revolución Bolivariana

El Procurador General de la República (E), en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 1 del Decreto No. 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en Gaceta Oficial Extraordinario No. 5.892 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008).

RESUELVE:

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **GRACE MERYERI DÁVILA CEDEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.938.366, **AUDITORA INTERNA (ENCARGADA)**, cargo de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción, adscrita al Despacho del Procurador, a partir de la fecha de su notificación. En consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2: Se revoca la Resolución No. 057/2013, de fecha 17 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.322 de fecha 26 de diciembre de 2013.

Comuníquese y publíquese.


MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de mayo de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 625

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **ILDENIS ROSA SANTOS BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° 12.785.164, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la ciudadana Abogada Thaimily Suleida Véliz de Morales, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Ildenis Rosa Santos Bastidas, se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del
26-05-2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de mayo de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 691

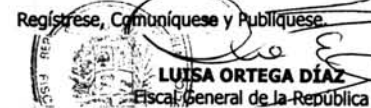
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ANA MARGARITA CONDE LEDEZMA**, titular de la cédula de identidad N° 7.439.518, **FISCAL SUPERIOR (ENCARGADA)** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tiene efectos administrativos desde el 23-05-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 13 DE MAYO DE 2014
204° Y 155°

RESOLUCIÓN N° DdP-2014-043

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **PERDOMO BOZA JUAN JOSÉ**, titular de la cédula de identidad No. V-11.582.012, como Defensor Delegado del estado Portuguesa, a partir del día 14 de mayo de 2014, en calidad de encargado, hasta nuevas instrucciones del Despacho.

SEGUNDO: Notificar de la presente Resolución al ciudadano **PERDOMO BOZA JUAN JOSÉ**, titular de la cédula de identidad No. V-11.582.012, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento, la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

|

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 13 DE MAYO DE 2014

204° Y 155°

RESOLUCIÓN N° DdP-2014-045

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **VILORIA ÁLVAREZ MARÍA GABRIELA**, titular de la cédula de identidad No. V- 9.736.842, como Defensora Delegada del estado Zulia, a partir del día 14 de mayo de 2014, en calidad de encargada, hasta nuevas instrucciones del Despacho.

SEGUNDO: Notificar de la presente Resolución a la ciudadana **VILORIA ÁLVAREZ MARÍA GABRIELA**, titular de la cédula de identidad No. V- 9.736.842, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento, la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

DESPACHO

|

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 19 DE MAYO DE 2014
204° Y 155°

RESOLUCIÓN N° DdP-2014-050

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **MARCANO HUERFANO ERICK JOSÉ**, titular de la cédula de identidad No. V-11.567.413, como Director de la Dirección de Recursos Humanos de la Defensoría del Pueblo, a partir del día 19 de mayo de 2014, en calidad de encargado, hasta nuevas instrucciones del Despacho.

SEGUNDO: Notificar de la presente Resolución al ciudadano **MARCANO HUERFANO ERICK JOSÉ**, titular de la cédula de identidad No. V-11.567.413, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento, la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VIII Número 40.420
Caracas, martes 27 de mayo de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta de Fechos N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

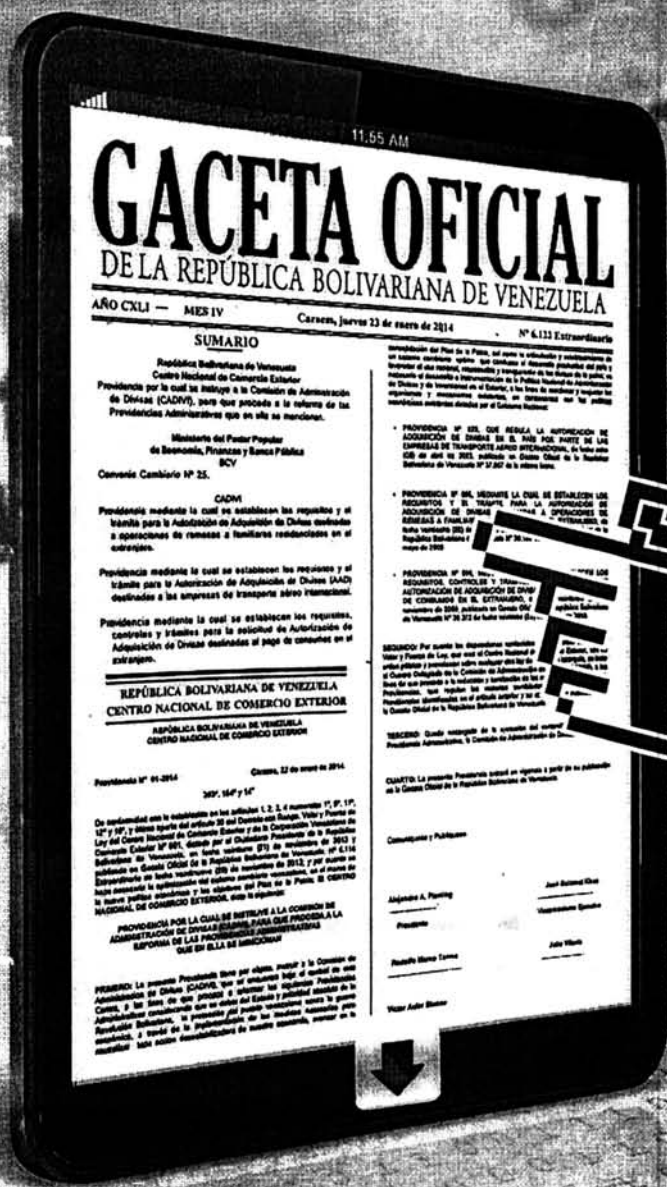
Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.



Visita nuestra
página web
y
descarga
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
totalmente
gratuita

www.imprentanacional.gob.ve

Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprensa